



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

SUSPENSIÓN DE PLAZO EN EL TRÁMITE ADUANERO DEL
DESPACHO ANTICIPADO EN EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO
DE LA ADUANA MARÍTIMA DEL CALLAO, 2019

PRESENTADO POR:

ROBERTO TITO TORRES ZEVALLOS

ASESOR:

Dr. BENITO VALVERDE CEDANO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA - PERÚ

2022

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	
PÁGINA DE JURADO.....	I
DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTOS	III
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XII
Capítulo I.- EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2 Definición del problema.....	3
1.2.1 Problema general.....	3
1.2.2 Problemas específicos.....	3
1.3 Objetivos de la investigación.....	4
1.3.1 Objetivo general.....	4
1.3.2 Objetivos específicos.....	4
1.4 Justificación e importancia de la investigación.....	4
1.4.1 Justificación.....	5
1.4.2 Importancia.....	5
1.5 Variables.....	5
1.5.1 Variable independiente (Y).....	5
1.5.2 Variable dependiente (X).....	5
1.5.3 Operacionalización de variables.....	6
1.6 Hipótesis de la investigación.....	6
1.6.1 Hipótesis general.....	6
1.6.2 Hipótesis específicas.....	6

Capítulo II.- MARCO TEÓRICO.....	8
2.1 Antecedentes de la investigación.....	8
2.1.1 Internacionales.....	8
2.1.2 Nacionales.....	10
2.2 Bases teóricas.....	11
2.2.1 Suspensión de plazo.....	11
2.2.2 Suspensión de plazo de parte.....	12
2.2.3 Suspensión de plazo de oficio.....	12
2.2.4 Causa no imputable.....	13
2.2.5 Fallas en los sistemas internos o la falta de implementación informática.....	15
2.2.6 Caso fortuito o de fuerza mayor.....	18
2.3 Marco conceptual.....	21
2.3.1 Administración aduanera.....	21
2.3.2 Autoridad aduanera.....	21
2.3.3 Régimen de depósito.....	21
2.3.4 Despacho anticipado.....	21
2.3.5 Entidad pública.....	21
2.3.6 Entidad privada.....	22
2.3.7 Documentación exigible.....	22
2.3.8 Causas no imputables.....	22
2.3.9 Fallas en los sistemas internos.....	22
2.3.10 Falta de implementación informática.....	22
2.3.11 Caso fortuito.....	23
2.3.12 Caso de fuerza mayor.....	23
2.3.13 Suspensión de plazo.....	23
2.3.14 Suspensión de plazo de parte.....	23
2.3.15 Suspensión de plazo de oficio.....	23
Capítulo III.- MÉTODO.....	25

3.1 Tipo de investigación.....	25
3.2 Diseño de la investigación.....	25
3.3 Población y muestra.....	26
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	26
3.4.1 Técnicas de recolección de datos.....	26
3.4.2 Instrumentos de recolección de datos.....	27
3.4.3 Técnica de análisis documental.....	27
Capítulo IV.- PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	28
4.1 Presentación de resultados.....	28
4.2 Contrastación de hipótesis.....	39
4.3 Discusión de resultados.....	47
Capítulo V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	54
5.1 Conclusiones.....	54
5.2 Recomendaciones.....	55
REFERENCIAS BIBLIGRÁFICAS.....	57
ANEXOS.....	59
- Matriz de consistencia.....	60
- Cuestionario N° 1.....	62
- Cuestionario N° 2.....	68
- Cuestionario N° 3.....	74
- Cuestionario N° 4.....	80

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Operacionalización de variables</i>	5
Tabla 2. <i>Fallas en los sistemas informáticos</i>	16
Tabla 3. <i>Respuesta de especialistas a la HG</i>	39
Tabla 4. <i>Margen porcentual de intensidad de la HG</i>	40
Tabla 5. <i>Respuesta de especialistas a la HE1</i>	41
Tabla 6. <i>Margen porcentual de intensidad de la HE1</i>	41
Tabla 7. <i>Documentos exigibles solicitados</i>	41
Tabla 8. <i>Respuesta de especialistas a la HE2</i>	43
Tabla 9. <i>Margen porcentual de intensidad de la HE1</i>	43
Tabla 10. <i>Factores de fallas en los sistemas internos</i>	43
Tabla 11. <i>Respuesta de especialistas a la HE3</i>	45
Tabla 12. <i>Margen porcentual de la HE3</i>	45
Tabla 13. <i>Factores que ocasionan los casos fortuitos</i>	45
Tabla 14. <i>Factores que originan los casos de fuerza mayor</i>	46

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo de investigación titulado “La suspensión plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 2019 es analizar la relación que existe en las variables independiente (régimen de depósito) y la dependiente (suspensión de plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado).

Para ello, para poder establecer la relación existente entre ambas variables se plantea un objetivo general (OG) tres objetivos específicos vinculados con la demora en la entrega de los documentos exigibles para culminar el despacho aduanero (OE1), las fallas en los sistemas internos y la falta de implementación informática (OE2) y los casos fortuito o de fuerza mayor (OE3) que hacen que no se pueda culminar el trámite de la mercancía destinada al régimen de depósito dentro del plazo de los treinta días calendarios contabilizados a partir del día siguiente del término de la descarga, situación presentada en el terminal portuario marítimo de la Provincia Constitucional del Callao, 2019.

Se tiene formulado una hipótesis general y tres específicas, donde se plantea la premisa que existe relación entre las variables; por lo que se acepta la hipótesis alternativa (Ha) en caso de probarse lo contrario, se tiene la hipótesis nula (Ho).

Para llevarse a cabo la investigación de los objetivos planteados, se ha contado con la valiosa participación de cinco especialistas de la División de Depósito y Tránsito de la Aduana Marítima del Callao que absolvieron un cuestionario de preguntas cerradas y abiertas.

Ante la pregunta, que existe relación entre la suspensión de plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado y el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao, 2019, todos los especialistas de forma absoluta manifestaron que si (100%); por tanto, se comprueba la relación entre las variables y al grado porcentual de intensidad aplicando que tiene, aplicando la media ponderada se obtuvo el 52%, estando por encima del nivel mediano (50%) pero por debajo del bastante (85%).

Ante la interrogante que, si existe relación entre la demora en la entrega de los documentos exigibles al interesado, debido a causas no imputables a él en la suspensión de

plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado y el régimen de depósito, todos los especialistas respondieron afirmativamente (100%); por consiguiente, se verifica la relación entre ambas variables y con relación al grado porcentual de intensidad, calculado la media ponderada se tiene 41%, siendo superior al regular (25%) pero inferior al mediano (50%). Entre los documentos más solicitados fueron del embarcador, fabricante, proveedor y los relacionados a las entidades autorizantes.

Ante la pregunta que, si hay relación entre las fallas de los sistemas internos o falta de implementación informática atribuible a la autoridad aduanera en la suspensión de plazo en trámite aduanero del despacho anticipado y el régimen de depósito, igualmente todos los especialistas dieron como respuesta si (100%); por ende, se verifica la relación entre ambas variables y con el grado porcentual de intensidad, calculado la media ponderada se tiene 36%, encontrándose dentro de la zona de influencia superior al regular (25%) pero inferior al mediano (50%). Entre los factores señalados que ocasionaron las fallas se tiene preferentemente a la interrupción del servicio de teledespacho, la interrupción parcial por fallas del SIGAD y la interrupción total del servicio informático.

Ante la interrogante que, si existe relación entre los casos fortuitos o fuerza mayor, acreditados ante la autoridad aduanera en la suspensión de plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado y el régimen de depósito, todos los especialistas encuestados respondieron afirmativamente (100%); por lo tanto, se comprueba la relación existe entre ambas variables y con respecto al grado porcentual de intensidad, calculado la media ponderada se obtuvo 49%, estando por encima del regular (25%) pero menor al mediano (50%). Se consideraron entre los factores relevantes influyentes en los casos fortuitos (naturales) a los terremotos y maremotos, para los casos de fuerza mayor (hechos humanos) se indicaron a las huelgas y asaltos.

En ese sentido, se ha demostrado de manera objetiva la hipótesis general, es decir la relación existente de la suspensión de plazo en el trámite aduanero del despacho y el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao, 2019.

Palabras claves: suspensión, plazo, trámite, régimen, depósito, documentación, fallas en los sistemas, falta de implementación, fortuito, fuerza mayor.

ABSTRACT

The objective of this research work entitled "The term suspension in the customs procedure of the anticipated clearance in the deposit regime of the Maritime Customs of Callao, 2019 is to analyze the relationship that exists in the independent variables (deposit regime) and the dependent (suspension of term in the customs procedure of the advance clearance).

For this, in order to establish the relationship between both variables, a general objective (OG) is proposed, three specific objectives related to the delay in the delivery of the required documents to complete the customs clearance (OE1), the failures in the internal systems and the lack of computer implementation (OE2) and the fortuitous cases or force majeure (OE3) that make it impossible to complete the process of the merchandise destined for the deposit regime within the period of thirty calendar days counted from the following day of the end of the discharge, situation presented in the maritime port terminal of the Constitutional Province of Callao, 2019.

A general and three specific hypotheses have been formulated, where the premise that there is a relationship between the variables is stated; Therefore, the alternative hypothesis (Ha) is accepted. If the opposite is proven, the null hypothesis (Ho) is obtained.

To carry out the investigation of the proposed objectives, the valuable participation of five specialists from the Warehouse and Transit Division of the Callao Maritime Customs has been carried out, who answered a questionnaire of closed and open questions.

Before the question, that there is a relationship between the suspension of the term in the customs procedure of the anticipated dispatch and the deposit regime in the Maritime Customs of Callao, 2019, all the specialists absolutely stated that yes (100%); therefore, the relationship between the variables and the percentage degree of intensity is verified by applying what it has, applying the weighted average, 52% was obtained, being above the median level (50%) but below enough (85%).

Before the question, that there is a relationship between the suspension of the term in the customs procedure of the anticipated dispatch and the deposit regime in the Maritime Customs of Callao, 2019, all the specialists absolutely stated that yes (100%); therefore, the relationship between the variables and the percentage degree of intensity is verified by applying what it has, applying the weighted average, 52% was obtained, being above the median level (50%) but below enough (85%).

When asked if there is a relationship between the failures of the internal systems or the lack of computer implementation attributable to the customs authority in the suspension of the term in customs processing of the advance clearance and the deposit regime, all the specialists also answered yes. (100%); therefore, the relationship between both variables is verified and with the percentage degree of intensity, calculated the weighted average is 36%, being within the zone of influence higher than regular (25%) but lower than the median (50%). Among the factors indicated that caused the failures, there is preferably the interruption of the teledispatch service, the partial interruption due to failures of the SIGAD and the total interruption of the computer service.

When asked if there is a relationship between fortuitous events or force majeure, accredited before the customs authority in the suspension of the term in the customs procedure of the anticipated clearance and the deposit regime, all the specialists surveyed answered affirmatively (100%); therefore, the relationship between both variables is verified and with respect to the percentage degree of intensity, calculated the weighted average 49% was obtained, being above the regular (25%) but less than the median (50%). Earthquakes and tidal waves were considered among the relevant influencing factors in fortuitous (natural) cases, for cases of force majeure (human events) strikes and assaults were indicated.

In this sense, the general hypothesis has been objectively demonstrated, that is, the existing relationship between the suspension of the term in the customs clearance procedure and the deposit regime in the Callao Maritime Customs, 2019.

Keywords: suspension, term, procedure, system, deposit, documentation, system failures, lack of implementation, fortuitous, force majeure.

INTRODUCCIÓN

El derecho aduanero, como se conoce, es una rama del Derecho Tributario, que tiene su propia normativa, lógica y situaciones particulares, como es el caso de facilitar el comercio exterior, buena fe y la presunción de veracidad, entre otras situaciones. Se tiene sus regímenes aduaneros, operaciones y destinos especiales o de excepción y sus situaciones jurídicas, que hacen al derecho aduanero una especialidad diferente del derecho tributario, pero siempre vinculados entre ambos.

El derecho aduanero, constituye una garantía de usuario de comercio exterior o del administrado en el servicio aduanera, es allí donde se tiene real importancia la figura de la suspensión de plazo, porque es una herramienta que otorga una facilidad para el usuario al momento de la relación con Administración Aduanera, ya sea para un simple trámite y cuando efectúa la destinación aduanera de una mercancía a un régimen aduanero donde resulta importante la aplicación correcta de la figura de la suspensión de plazo para que constituya un beneficio o un entorpecimiento ante la autoridad aduanera que necesita dinamismo y rapidez en la atención de los tramites.

En el 1996, el artículo 78° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.° 121-96-EF dispone que la suspensión del plazo en los trámites, regímenes y operaciones aduaneros mientras las entidades públicas o privadas no entreguen al interesado la documentación requerida para el cumplimiento de sus obligaciones.

En el 2000, el Tribunal Fiscal emite la Resolución N.° 0865-A-2000, jurisprudencia de observancia obligatoria para la suspensión de plazo donde señala los elementos que deben darse para acogerse al suspensión de plazo, teniendo que referirse a los trámites, regímenes, operaciones y destinos aduaneros especiales o de excepción; existir una obligación por cumplirse dentro del plazo; para cumplirse la obligación el usuario tiene que contar con la documentación de las entidades públicas o privadas (terceros); debiendo ser requerida al tercero dentro de la vigencia del plazo; que este tercero incurra en demora en la entrega de los documentos dentro del plazo; siendo las causas que impidan el cumplimiento de la obligación del usuario no imputable a su persona.

En el 2005, el artículo 76° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, admitido por Decreto Supremo N.° 011-2005-EF amplía su ámbito de aplicación de su predecesor el Decreto Supremo N.° 121-96-EF para destinos aduaneros especiales o de excepción.

En el 2008, el artículo 138° Decreto Legislativo N.° 1053 para la suspensión de plazo refiere en los mismos términos que el Decreto Supremo N.° 011-2005, regulando exclusivamente para la lentitud en la entrega de documentos exigibles y siendo la presentación de solicitud de la petición de parte dentro de la vigencia del trámite del régimen.

En el 2011 la administración aduanera mediante Memorándum Electrónico N.° 00013-2011-3M0020 se pronuncia sobre la suspensión de plazo de oficio, señalando que este opera desde que aparecen las situaciones ajenas al usuario que le impiden cumplir sus obligaciones desde el instante en que solicita a entidad pública o privada hasta que le sea entregado el documento y pueda cumplir con sus obligaciones y este no se genera cuando lo solicita por medio de un expediente a la Administración. Además, el hecho que no lo haga no puede afectarse su derecho, inclusive cuando se encuentre vencido, no implica que la causal de la suspensión no se haya producido este supuesto el que debe ser debidamente probado. En ese sentido, el artículo 145° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, norma que las autoridades administrativas deben impulsar de oficio el procedimiento administrativo cuando se determine error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

En el 2015, el artículo 138° del Decreto Legislativo N.° 1053, modificado por Decreto Legislativo N.° 1235 establece que la suspensión del plazo se extiende para las fallas en los sistemas internos o falta de implementación informática atribuibles a la Administración y en caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado ante la autoridad aduanera.

Se debe precisar que, en el tiempo, la figura de la suspensión del plazo en materia aduanera a experimentado cambios muy importantes, desde el pensamiento del legislador para una situación documentaria hasta situaciones de funcionamiento de sistemas informáticos y en los casos especiales como constituyen los hechos fortuitos o de fuerza mayor; asimismo, en el caso de ser solicitud por parte del usuario dentro de la vigencia del plazo y del régimen o ser aplicado de oficio.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Según el artículo 78° de la Reglamentada LGA, normado por Decreto Supremo N° 121-96-EF donde el Tribunal Fiscal se pronuncia con la R.F. N° 0865-A-2000 de Observancia Obligatoria señalando que se interrumpe el periodo de manera total y su empleo. Pese a esto el RLGA, admitido en el artículo 76° del Decreto Supremo N° 011-2005-EF, realiza cambios en algunos párrafos en la parte de la interrupción de la espera. De la similitud de ambos finalizará de forma parecida que tienen la misma lógica de interpretación, observando que el caso que no pueda cumplir con sus deberes ante la jefatura aduanera respecto al proceso del régimen u operación aduanero al carecer del requisito, solicitado por el interesado a una entidad privada o pública todavía no ha sido entregada; por lo que se ve imposibilitado de cumplir con el trámite dentro del plazo establecido por razones o circunstancias fuera de control.

En la actualidad, la paralización el tiempo se ubica en el artículo 138° de la LGA, aprobado según Decreto Legislativo N° 1053, notándose resaltantes cambios con relación a las leyes precitadas, siendo vital el estudio estricto de su semántica y praxis.

La tregua de espera que se otorga no puede ser paralizado sea de cualquier naturaleza que anula el cumplimiento ante el administrado.

El artículo 138° de la LGA, modifica la redacción señalando que se interrumpirá el lapso para los trámites y regímenes “por situaciones de los sistemas internos o carencia de la implementación informática atribuible a la SUNAT, por eventualidad adversa o otra naturaleza debidamente demostrada ante el ente aduanero.”

El Decreto Supremo N.º 011-2005-EF (RLGA derogado) y artículo 138º de la LGA considera un segundo requisito para la interrupción del proceso del pedido en la vigencia del plazo establecidos dando la formalidad por el régimen aduanero.

Este segundo párrafo prescribe el pedido de la interrupción de parte debiendo ser solicitada; por el responsable durante la vigencia de los plazos establecidos para los regímenes y trámites formales; que se contrapone con lo dispuesto en párrafo primero, de ser aceptada durante la vigencia del plazo que se desea suspender y además con la interpretación emitida por el Tribunal Fiscal (RTF N.º 0865-A-2000), en lo siguiente: a) momento que inicia la suspensión; b) condicionar el pedido de la interrupción solicitada a la institución en el lapso que se crea conveniente.

Según el artículo 138º de la LGA debería comenzar en el instante que el obligado lo solicite y no desde que se solicite la documentación a la institución estatal o privada que no entregan el expediente necesario para continuar el trámite por el interesado.

De acuerdo con lo ensayado, es contraria la decisión de la paralización del trámite primero enunciado del artículo 138º del marco legal con relación al ponderación de la RTF N.º 0865-A-2000; establecer la detención del tiempo siendo vigente el pedido cuyo fin básico es la tregua de tiempo que el interesado cumpla con sus deberes frente a la entidad, de informalidad se ve por las causas ajenas al especialista de comercio exterior, ya que va en contra de la razón planteada en la primera parte del citado.

La espera se configura jurídicamente en estancar el tiempo mientras se va procesando en la que podrían aparecer hechos o circunstancias ajenas impidan el desempeño de una determinada necesidad en la diligencia de un sistema u operación.

El efecto de la suspensión de la espera es aquel tiempo que ha estado paralizado no sea computable, debiendo contar repetidamente este período para efectos del desempeño de los plazos establecidos por la reglamentación o la gerencia responsable. La causa de la tregua de espera se contabiliza incluido el lapso en el cual opera la dificultad, sea suplementario en el cálculo general del retardo, luego que la situación ajena impedía cumplir la obligación.

El Artículo IV del nombre Precedente del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, admitido por el D.S. N.º 004-2019-JUS

establece que las autoridades deben promover de oficio la ruta y establecer la ejecución de los actos que resulten convenientes para la explicación y resolución de los problemas, relacionado con el Artículo 156° del referido cuerpo legal; precisa que la superioridad debe guiar cuando se tenga cualquier falta u olvido de los administrados, sin tenerse que perjudicar la acción de ellos.

Dentro ese marco legal esbozado, la Administración Aduanera está facultada para aplicar el impulso y/o encausamiento de oficio del procedimiento administrativo, dentro de su jurisdicción de fiscalización, al identificar que ha operado la detención de plazos de los trámites o regímenes aduaneros en aquellos supuestos en los que está apropiadamente acreditado que el beneficiario requirió a la autoridad idóneo el expediente que estaba obligada a enseñar y que no había podido cumplir con su deber en lo establecido legalmente por la retraso en la adquisición del documento por motivos ajenos al beneficiario, operando a partir de la emisión del solicitante a la entidad estatal o privada, hasta sea habilitado.

En ese sentido, el problema de análisis de la presente investigación radica en determinar si los factores señalados en el artículo 138° de la Ley General Aduanas, tienen influencia en la suspensión de plazo en el trámite aduanero de la declaración aduanera mercancías en la modalidad anticipada en el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao durante el período 2019.

1.2 Definición del problema

1.2.1 Problema general

¿En qué medida la suspensión de plazo influye en el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 2019?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿En qué medida la demora en la entrega de la documentación exigible al interesado, por causas no imputables a él, influye en la suspensión de plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 2019?
- ¿En qué medida las fallas en los sistemas internos o la falta de implementación informática atribuibles a la autoridad aduanera influye en la suspensión de plazo

en el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 2019?

- ¿En qué medida los casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente acreditados ante la autoridad aduanera influye en la suspensión de plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 2019?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General

Analizar la suspensión de plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 2019.

1.3.2 Objetivos específicos

- Analizar la demora en la entrega de documentos exigibles al interesado, por causas no imputables a él en la suspensión de plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 2020.

- Analizar las fallas en los sistemas internos o la falta de implementación informática, atribuibles a la autoridad aduanera en la suspensión de plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 2019.

- Analizar los casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente acreditados ante la autoridad aduanera en la suspensión del plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito de la intendencia de la Aduana Marítima del Callao, 2019.

1.4 Justificación e importancia de la investigación

1.4.1 Justificación

La justificación del estudio realizado se divide en práctica, teórica, metodológica y legal.

Práctica

Mediante la presente investigación se busca plantear estrategias para resolver el problema de la suspensión de plazo en la modalidad anticipada otorgada a los técnicos de comercio exterior que permita reducir los expedientes ingresados en la Sección de Soporte Administrativo de la Aduana Marítima del Callao por dicho motivo.

Teórica

A través de los aportes teóricos de esta investigación, buscamos realizar una reflexión académica y debate sobre la suspensión de plazos en el sistema aduanero o en los procedimientos operativos, y comparar teorías, doctrinas y precedentes existentes. Su propósito es brindar una herramienta de análisis sobre los temas anteriores y tiene sus propios aportes teóricos.

Metodológica

Tiene como objetivo proporcionar un método de investigación basado en una herramienta de consulta (cuestionario) llenado por especialistas en la materia y evaluar los resultados obtenidos.

Legal

Se realiza un análisis a través del tiempo del marco normativo que rodea a la suspensión de plazo de la modalidad anticipada y plantear de ser el caso la modificación de acuerdo con la operatividad aduanera de los momentos actuales.

1.4.2. Importancia

Se plantea un nuevo método para investigar la suspensión plazo basado en un cuestionario de preguntas abiertas y cerrados evaluados por cinco (05) especialistas concedores de la problemática planteada de la División de Depósito al amparo de lo establecido en el artículo 138° de la Ley General de Aduanas.

1.5 Variables.

1.5.1 Variable independiente (Y)

Régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao

1.5.2 Variable dependiente (X)

Suspensión de plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado

1.5.3 Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente (Y)		
Régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao	Régimen de depósito	Declaración aduanera de mercancías acogida a la suspensión de plazo
Variable dependiente (X)	Demora en la entrega de documentos exigibles al interesado por causas no imputables él.	Demora en la entrega de documentos exigibles
Suspensión de plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado	Fallas en los sistemas internos o la falta de implementación informática atribuibles a la autoridad aduanera.	Fallas en los sistemas internos.
	Casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente acreditados ante la autoridad aduanera.	Fallas en los sistemas internos. Caso fortuito Fuerza mayor

Fuente 1: Elaboración propia

1.6 Hipótesis de la Investigación

1.6.1 Hipótesis general

Existe relación entre la suspensión de plazo y el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao, 2019.

1.6.2 Hipótesis específicas

- Existe relación entre la demora en la entrega de documentos exigibles al interesado, por causas no imputables a él y la suspensión de plazo en el trámite

aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao, 2019.

- Existe relación entre las fallas en los sistemas internos o la falta de implementación informática, atribuibles a la autoridad aduanera y la suspensión de plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao, 2019.

- Existe relación entre los casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente acreditados ante la autoridad aduanera y la suspensión de plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao, 2019.

CAPÍTULO II

MARCO TEÒRICO

2.1 Antecedente de la investigación

2.1.1 Internacionales

Al respecto, se nos refiere:

El manejo de almacenes ha sido una diligencia realizada por la persona desde tiempos muy remotos como registros de la data histórica que el individuo primitivo reservaba en lugares especiales para recoger y guardar alimentos, suministros, en otros, es así que se fue implementado en todos los campos desde pequeños lugares como casas de familiares incluso lugares grandes, estantes, reservorios, empresas, en lugares de comercio externo las misma que se van implementando; como producto de la necesidad de mejorar siempre y que las mercancías deban estar seguras cuando no se pueden nacionalizar correctamente guardadas en espacios pertinentes por parte de las entidades reguladoras del comercio exterior . (Mejia Salazar, 2015, pág. 1)

Sobre el particular, se nos señala:

La suspensión del contrato tiene un significado de suspensión temporal superadas las circunstancias que motivaron las mismas, el plazo vuelve a correr ampliándose no habiendo realizado nada cuando la obra se detuvo por motivos de responsabilidad atribuible específicamente a la responsabilidad del contratista.

Uno de los efectos de la suspensión es la prórroga del plazo, automático o no, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse para el contratista si la suspensión es ordenada por el cliente sin justificación y contraria a la normativa, lo que resultaría en el contrato resultante de los gastos incurridos o los ingresos que ya no percibe se convierte en una carga (Proaño Navarrete, 2019, pág. 44)

Al respecto, se menciona:

El régimen de suspensión 70, es el pago de impuestos, según el cual la mercadería se almacena por un período establecido en el depósito correspondiente bajo el control del técnico aduanero. Siendo estos de dependencia del estado o privada e industriales, la misma que reposa por un periodo de seis (06) meses pudiendo duplicarse por un tiempo más; además antes de que expire el plazo, la mercancía debe ser nacionalizada, reexportada o cedida a otro régimen especial. (Alvarez, 2014, pág. 20).

Sobre el particular, nos refiere:

Depósito Fiscal, este trámite aduanero consiste en extraer mercadería de una Aduana, con impuestos pendientes de pago, para ser trasladada a un Depósito fiscal reconocido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para ser depositada allí. por tiempo indefinido, sin correr el riesgo de provocar abandono como ocurriría en la aduana- con un mejor servicio de seguridad y almacenamiento, y con el objetivo de realizar exhibiciones a compradores para poder venderlo y acudir a la salida paulatina del Depósito (lo cual es imposible de hacer en una aduana), en este caso el Depósito Fiscal en su naturaleza de Crédito Auxiliar queda bajo la garantía del importador mexicano, por el monto de tributos pendientes de pago, que finalmente ser ajustado cuando decida retirar (extraer tales mercancías del almacén, incluso

por una tarifa, recargos, actualización del servicio de almacenamiento del almacén (Sahagún Montenegro, 2014, pág. 58)

Al respecto, se menciona:

Ecuador, ante hechos fortuitos y fuerza mayor, tiene una estrecha relación con la legislación chilena, asumiendo estas dos figuras como dos significados similares. Cabe señalar también que, al igual que otros países de la región, estas dos figuras en Ecuador no se han desarrollado, más allá de lo regulado en el Código Civil como el propio Gaspar Ariño afirma, debemos hacernos una pregunta, con base en estos conceptos, unidos o separados, ¿quién nos dice si su alcance está bien aplicado o no? Este es un problema grave porque es aquí donde los tribunales juegan un papel importante, ya que las partes prefieren seguir el tema y tener una sentencia que establezca cómo aplicarlas. (León de la Torre, 2016, pág. 41)

2.1.2 Nacionales

Sobre el particular, se menciona:

La política de depósito, contribuye al almacenamiento de productos en custodia de control técnico en lugares habilitados, sin pagar cifras a su caso específico, lo que es una medida ineficaz debido a la duración del proceso. el proceso contencioso-administrativo (León de la Torre, 2016, pág. 41) impuestos de ingreso, siempre que no hayan sido solicitados por normas aduaneras o se encuentren en condición de abandono (SUNAT, 2010)” (Muriel Mayta, 2017, pág. 14)

Al respecto, se manifiesta:

En casuísticas, de anticipación la mercadería deberá llegar en un plazo regularmente de treinta (30) días calendarios, computados desde el día posterior a la fecha de numeración de la declaración; Transcurrido este plazo, las declaraciones serán aplazadas, salvo caso de imprevisto o fuerza mayor debidamente acreditada ante la administración aduanera, conforme con lo establecido en el RLGA. (Polo Roca, 2019, pág. 34)

Sobre el particular, se menciona:

En el aspecto legal puede llevarse a cabo en la medida que la traba no sea imputable de los que pretendan favorecer aplazamiento. Es decir, debe existir una situación más allá de la gestionada que sea imposible cumplir con las obligaciones exigidas por la Administración y la situación u ocurrencia atribuible a situaciones ajenas a su voluntad. (Espinoza Páucar, 2021, pág. 3)

Al respecto se manifiesta:

Los Depósitos son establecimientos legales para dichos eventos, siendo entidades formales de jurisdicción de la aduana para guardar mercancías del extranjero; a ello se le aplica un control y autorización de ingreso, esta acción es contextual el retiro del producto, generando un pago legal producto de los inconvenientes en los trámites de importación, estos casos en el Perú existen por problemas en el control de los montos que los depósitos aduaneros pueden cobrar por el cobro de la carga (...). (Sánchez Marres, 2017, pág. 44).

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Suspensión de plazo

La validez del proceso quedará suspendida mientras las entidades de cualquier menester requieran ceder al usuario el expediente para el cumplimiento de derecho, por motivos no imputables o por malos trámites o sistemas o deficiente implementación imputables a la SUNAT, o por circunstancias mayores acreditadas ante el responsable. (Decreto Legislativo N° 1235, 2015, pág. 562282).

Como puede apreciarse de conformidad con el artículo citado, se suspenderá la terminación de los trámites y trámites aduaneros, siempre que concurran las siguientes situaciones:

- Las entidades responsables deben entregar al tramitador el expediente para el cumplimiento de sus obligaciones aduanera.
- Las faltas debido a circunstancias adversas al sistema ya sea internas o implementación informática de responsabilidad de la SUNAT.

- Por motivos de infortunio o de otra índole deberá ser correctamente acreditado a la entidad responsable.

Cabe señalar que la administración aduanera (dictamen vinculante) y el tribunal fiscal (obligación de cumplir) han señalado reiteradamente que la suspensión del plazo entrará en vigor si el usuario de la aduana no puede incumplir sus obligaciones aduaneras por cualquier motivo, razón por la cual la suspensión se mantiene vigente por motivos señalados en el artículo 138° de la LGA prohíben al usuario del servicio aduanero a ejecutar con la normativa aduanera, su deber por causas ajenas a su control y hasta eliminar la obstrucción.

2.2.2 Suspensión de plazo de parte

Al respecto se tiene que sí, la suspensión es a solicitud de cualquiera de las partes, debe realizarse durante la validez de los reglamentos, operaciones y disposiciones aduaneras excepcionales (Decreto Supremo N° 011-2005-EF, 2005, pág. 285321)

Asimismo, si la suspensión es a solicitud de una de las partes, debe realizarse durante la vigencia de los procedimientos y reglamentos (Decreto Legislativo N° 1053, 2008, pág. 374909).

Por tanto, la solicitud que permita al usuario del servicio aduanero acceder formalmente a la Administración para suspender en forma parcial deberá concretarse a través de un expediente; se entiende que ya no se sigue contando el plazo otorgado por los técnicos responsables para ejecutar sus obligaciones según las formalidades establecidas.

2.2.3 Suspensión de plazo de oficio

El artículo 78° de la LGA (Decreto Legislativo, 1996, pág. 138886) originalmente regulaba la duración de la suspensión, pero tuvo la oportunidad de definir el plazo a suspender, no especificó cuándo comenzó la suspensión y cuándo finalizó.

En el mismo sentido, RTF N° 0865-A-2000, Jurisprudencia Obligatoria emitida por el Tribunal Fiscal de cumplimiento obligatorio, especifica que nada impide que la Administración Aduanera verifique, al vencimiento del tiempo,

plazos establecidos por las normas y otras acciones pertinentes pudiendo suspenderse en cualquier momento.

El principio del impulso de oficio es el mecanismo en la cual las responsables dirigen el procedimiento y ordenan la ejecución o ejercicio de ley de acciones oportunas para esclarecer y solucionar los problemas. (Decreto Supremo N°, 2019, pág. 3)

En esa misma línea, se tiene: (Decreto Supremo N°, 2019)

Los responsables, no contando con la solicitud de parte, deben motivar acciones necesarias para el trámite de cualquier situación adversa al procedimiento; (...); así como evitar impedimentos o retrasos por trámites innecesarios, aplicando acciones regulares para la efectividad del proceso. (Decreto Supremo N°, 2019, pág. 27).

Asimismo, corresponde a la autoridad seguir de propia iniciativa el trámite cuando detecte un error u omisión del administrador, sin desmedro de la acción correspondiente. (Decreto Supremo N°, 2019, pág. 19).

En esa línea, se considera en virtud del principio de impulso oficial es responsabilidad de la Administración de Aduanas, en ejercicio de la potestad de control, identificando los supuestos de interrupción de la tregua en los trámites aduaneros o de los esquemas a que se refiere el artículo solicitud de liberación al organismo público o privado, hasta que se ponga a su disposición o hasta que se formulen las demás hipótesis establecidas en el ordenamiento jurídico.

2.2.4 Causa no imputable

Al respecto, el considerando séptimo, nos señala que al analizar la violación normativa de derecho sustantivo, debe recordarse que el artículo 131° del Código Civil establece, que quien actúa con la indebida diligencia de cualquier índole puede derivar al desacato de su deber ya sea fragmentado, a destiempo o defectuoso; asimismo, el artículo 1315° determina la “ acción casual o inercia mayor es la causa inexplicable de un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que impide el cumplimiento de la obligación o determina su cumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o inadecuado”. ; finalmente, el artículo 1317° dispone que “el deudor no tiene por qué atribuírsele ningún daño derivado del incumplimiento de la obligación por causas no

asignables, salvo que la norma disponga lo adverso. (CAS N° , 2017, pág. 86783).

Indica que se atribuye a causas que no se remontan a casos en los que el deudor o acreedor actúa con cautela ordinaria; en el origen no atribuible, en otras, palabras libres de toda responsabilidad.

Sustenta, generalmente que actúa con el cuidado habitual necesario para no representar el incumplimiento de la obligación o su desempeño indebido. Este mismo principio halla las consecuencias de la ausencia de culpas.

Para el caso de la no culpabilidad, el deudor no tiene obligación de revelar la circunstancia positiva de causas infortunadas o de mayor fuerza, probando el motivo de la responsabilidad por hecho de causa conocida pudiendo ser extraordinaria, imprevista e inevitable; por causa de pruebas el responsable está debe acreditar que ha tenido el cuidado requerido por el origen de la obligación cumpliendo con su deber, así como los incidentes del momento y lugar, sin que se debe acreditar el hecho que motivó el incumplimiento de la obligación.

El artículo 138° de la LGA establece que los trámites serán suspendidos mientras los organismos públicos o privados obligados no proporcionen al interesado los documentos requeridos para asistir su responsabilidad aduanera por motivos no rentables en relación con esto.

También indica que, si la suspensión es a solicitud de una de las partes, la solicitud debe realizarse durante la vigencia de los procedimientos y reglamentos.

Es preciso mencionar que el Tribunal Fiscal en RTF N° 044 89-A-2006, 08593-A-2010 y 0865-A-2000, esta última constituye jurisprudencia de obligado cumplimiento, la suspensión señalada por el citado artículo aplica desde el momento que el usuario externo no puede cumplir con sus deberes de administración, o en el momento que se solicita a los organismos responsables la emisión del expediente a presentar a la administración, sea en cualquier situación debe estar a disposición que pueda cumplir con su responsabilidad.

La aplicación del beneficio suspensivo procede cuando un elemento establecido por la ley y por la jurisprudencia de observancia obligatoria emitida

por la Comisión Tributaria con resolución núm. 0865A2000. Estos elementos se pueden resumir de la siguiente manera:

- La tregua se realiza para dar tiempo a todos los trámites reglamentarios de acuerdo con su naturaleza aduanera.
- Es importante una regulación aduanera para dar cumplimiento a los trámites.
- Se debe contar con todo el requisito de cual índole sea las mismas de entidades del estado o personales.
- Existe un derecho técnico para dar cumplimiento como usuario.
- La documentación es exigida a terceros debe darse dentro del tiempo legal.
- De igual manera debe estar en falta o moratoria en la presentación del expediente.
- Las causas que impidan cumplir con el deber aduanero no deben ser endosado al mismo.

Como puede observarse, las razones que impiden su cumplimiento al organismo público o privado que está obligado a aportar los documentos necesarios para que se suspenda el tiempo de la responsabilidad ante los técnicos de aduana; en otras palabras, la interrupción no puede deberse solo por motivos no son de responsabilidad del propio solicitante, sino a un personaje que la propia norma considera como "entidad pública o privada" sin distinción, en el sentido más amplio denominado "terceros". En este sentido, también, se refiere a la gerencia técnica de aduana que, como organismo público presentan documentos que acrediten subsanación mal declaraciones.

Asimismo, el Tribunal Fiscal detalla que los motivos que obstaculizan al interesado al servicio aduanero ocasionado por la interrupción, así mismo se solicita a un organismo público o privado que aporte documento que deberá ser presentado a la aduana, debe tener en cuenta esta interrupción, de un determinado trámite, u operación, antes de que éste haya expirado, para que permita tomar medidas correspondientes; Sin embargo, el hecho de que esto no suceda no puede perjudicar el derecho del usuario ni impedir que la Aduana

supervise los procedimientos, regímenes u operaciones aduaneras una vez vencidos los términos allí previstos para tomar las precauciones necesarias.

2.2.5 Fallas en los sistemas internos o la falta de implementación informática

Como se indica en el Expediente N.º 006-2020-SUNAT/340000 emitida por la Intendencia Nacional Jurídica de Aduanas, la suspensión de la tregua en los procesos de aduanas si se da alguna de las siguientes situaciones, entre otras, atribuible a mal funcionamiento de los manejos o deficiencia de implementos de informática concerniente a la SUNAT.

Cabe señalar que, en diversas ocasiones, la Gerencia Jurídica Aduanera y el Tribunal Fiscal señalan que al suspenderse ocasiona que el interesado por motivos extraños se encuentra imposibilitado de dar cumplimiento aduanero, siendo razonable creer que esta suspensión se mantendrá vigente desde el momento en que surja una de las causas previstas por el artículo 138º de la Ley que impide al interesado contar con el servicio aduanero cumpliéndolos por causas ajenas a su voluntad, hasta remoción de dicho impedimento.

En cuanto a las fallas del sistema por causas imputables a la SUNAT, cabe señalar que a través del Procedimiento de Continuidad Operacional de la Intendencia de Sistemas Nacionales (INSI) se ha definido el plan de emergencia que las autoridades aduaneras deben adoptar en caso de problemas de interrupciones o fallas del sistema informático para garantizar la continuidad del servicio aduanero, los siguientes escenarios y otros no contemplados han sido identificados luego de evaluación por parte del INSI:

Tabla 2

Fallas en los Sistemas informáticos

LUGAR	DESCRIPCION	TIEMPO ACTIVAR PROCEDIMEINTO MANUAL	PARA EL
1	Paralización general de los servicios informáticos.	03 horas: Terrestre, Fluvial 30 minutos: Aérea	Marítima,

2	Paralización programada de servidores, procedimiento de discos, asistencia de telecomunicación.	Una vez tomado conocimiento del tiempo de la interrupción
3	Paralización general por falta del NSIGAD	03 horas: Marítima, Terrestre, Fluvial 30 minutos: Aérea
4	Paralización parcial por falta modular del SIGAD	03 horas: Marítima, Terrestre, Fluvial 30 minutos: Aérea
5	Paralización integral de los servicios: ingreso de declaraciones anticipadamente numeradas por el procedimiento automatizado precedente de su detención.	2 horas
6	Bloqueo de información entre las Intendencias de Aduana y las diferentes sedes en que se encuentran los servicios (sedes Chucuito, San Isidro y Miraflores)	2 horas
7	Inoperatividad del servicio web	2 horas
8	Bloqueo en el compromiso de transferencia de tramas del secuaz o colas de la Aduana Aérea del Callao o Sede Chucuito	4 horas (Marítima, Terrestre y Fluvial) 30 minutos (Aérea)
9	Detención del acceso al servidor de Bancos	4 horas (Marítima, Terrestre y Fluvial)
10	Detención en la correspondencia de entidades bancarias con SUNAT	4 horas (Marítima, Terrestre y Fluvial) 30 minutos (Aérea)
11	Inoperatividad total del SIPAD	2 horas
12	Interrupción en el servicio de tele despacho	2 horas

Fuente 2: Informe N.º 006-2020-SUNAT/340000

Asimismo, se detalla que el procedimiento no se aplica en los casos en los que el operador de comercio exterior está en las siguientes situaciones:

- Altercados en la comunicación con los enlaces de datos.
- No conocer el proceso de los módulos.
- Incidentes de accesibilidad e inadecuado utilización de equipos.

- Entre otros incidentes asociados al técnico de comercio exterior o a sus interrelaciones con otros trabajadores.

En cuanto a la suspensión de plazos que aseguren la continuidad del negocio, la aplicación de la emergencia debe tener en cuenta que los plazos para los trámites del servicio no operativo se suspenden automáticamente. Para tal efecto y luego de la restauración del servicio informático, la Administración Nacional para el Desarrollo Estratégico (INDEA) deberá redactar una declaración y emitirla en el a la SUNAT señalando fecha, hora del bloqueo de la atención técnica y su devolución. Esta declaración elaborada en relación con el informe de la jefatura de producción de INSI.

Como se observa, cuando se presentan problemas o falla en los sistemas operará la suspensión de oficio con respecto aquellos trámites que no pudieron ser atendidos durante la aplicación del plan de contingencia, siendo que los hechos podrían sumirse como la causal que venimos analizando (deficiencia en los sistemas internos o poca implementación informática de responsabilidad de la entidad) solo se podría sustentar la suspensión de plazo establecido, para aquellas que a pesar de aplicarse el plan de contingencia previsto, no fueron atendidas de forma oportuna mientras el servicio informático se encontraba total o parcialmente inoperativo o con fallas.

Como se puede observar, en caso de problemas de falla del sistema, la suspensión operará de oficio, pero solo con respecto a aquellos procedimientos que no pudieron ser tomados en consideración durante la aplicación del plan de emergencia, por lo que los eventos que podrían resumirse dentro de la causa que analizamos (alteraciones en el sistema interno o mejorar la implementación informática atribuible a la SUNAT) sustentar el plazo de la interrupción establecido, solo para aquellas donde que a pesar del plan de emergencia planificado, no se atendieron de manera oportuna cuando el sistema informático de servicio se hallaba total o parcialmente inoperante o defectuoso

Sobre el período de vigencia de dicha suspensión del plazo, deberá ser equivalente a la duración de la contingencia mencionada, o desde el inicio de interrumpir o falta del servicio informático aduanero hasta que se pueda

recuperarse el servicio, el cual debe informarse mediante la difusión de un comunicado de prensa por medio del portal WEB de la SUNAT.

2.2.6 Caso fortuito o de fuerza mayor

Con relación al artículo 138° de la LGA, se aplica la suspensión en la duración de los trámites y reglamentaciones aduaneras en los casos en que pase algún incidente en diferentes casos, ya sea por infortunio de más alta complejidad certificada por la dependencia aduanera.

En varias ocasiones, se tiene que la suspensión opera cuando el interesado en la gestión por infortunio no puede cumplir con sus obligaciones aduaneras; razón por la cual es legítimo creer que dicha suspensión se mantendrá vigente ya que surgen ciertas causas en el marco del artículo 138° de la LGA, que dificultan al interesado el cumplimiento de sus responsabilidades hasta la remoción de dicho impedimento.

Para entender, es importante señalar la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, admitido por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF referente al uso en forma supletoria del derecho, que, por definiciones del Código podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se opongan ni las desvirtúen.

Es conveniente indicar que la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario mencionado, sobre la aplicación complementaria de derecho menciona en situaciones no consideradas por este Código o están provistos en otras regulaciones tributarias, las mismas están divergentes y se aplican en variadas a la contribución, siempre que no contradigan las normas.

En el marco de lo anterior, la Norma IX del Título Preliminar del Código Civil establece que sus disposiciones sean aplicadas en la parte jurídica y situaciones regidas por otros dispositivos legales, siempre y cuando no sean incompatibles con su naturaleza; que confirma posibilidades legales de uso en el ámbito del derecho aduanero.

En este sentido, la legislación aduanera no ha señalado nada especial, en cuanto a suspenderse el plazo para la ocurrencia de caso impredecible o de más alta complejidad, para su aplicación según el artículo 1315° del Código Civil que define como causa no imputable, enmarcado en un hecho más imprevisible e irresistible

impidiendo el cumplimiento del deber dado en parte, a destiempo o con faltas, atribuyendo para ambas figuras un efecto jurídico común, sin llegar a hacer distinciones entre ellas.

No obstante, se tiene que:

Eventos fortuitos se refiere a eventos urbanos denominados "hechos fortuitos" que son de naturaleza impredecible, como movimientos telúricos, atmosféricos, sequías, entre otros; consiste en cualquier inconveniente que se suscita para poder cumplir con el derecho derivado de actos de terceros, actos humanos, que para el deudor son insuperables, imprevisibles, tales como guerras, revoluciones, huelgas, robo a mano armada, saqueos. (Memorandum Electrónico, 2009).

En este contexto, debe entenderse que tanto los hechos fortuitos y de fuerza mayor deben contar con un perfil de ser "extraordinarios", "impredecibles" o "irresistibles", de acuerdo con el siguiente:

IMPREVISIBILIDAD.- El evento debe ser impredecible, es decir, imposible de anunciar, porque no se puede especular que sucederá. El indicio para establecer la previsibilidad es la diligencia que requiere la obligación en debate.

IRRESISTIBILIDAD. - Un hecho fortuito, aun previsto imposible de evitar, pese a la gestión realizada.

INSUPERABILIDAD. - La situación no se puede controlar debiendo actuar la persona pese a todos los inconvenientes. En el mismo sentido, la jurisprudencia emitida por el Tribunal Fiscal, también estableció que el hecho fortuito consiste en un hecho totalmente ajeno al control de la voluntad (como un desastre natural, así como un incendio provocado por un rayo, inundaciones, terremotos, entre otros), mientras que la fuerza mayor se derive de un hecho insólito o extraordinario e impredecible, produciéndose independientemente de la voluntad del deudor y escapa a su control o gestión, de tal forma que resulta irresistible e imposible cumplir con la obligación.

Según a lo anterior, cuando ocurre un evento que forma parte de un infortunio o de mayor naturaleza, que objetivamente impide al usuario el

cumplimiento oportuno y debido de sus obligaciones, podemos señalar que nos encontramos ante un supuesto que se subsume en los motivos de interrupción contenido en el artículo 138° de la LGA.

En cuanto al plazo durante el cual debe permanecer vigente esta suspensión, se especifica que debe ser equivalente a la duración del impedimento generado, el cual debe ser debidamente acreditado por quienes pretendan hacer uso en atribución de lo contemplado en el marco normativo.

Con esta temática podemos considerar que estamos ante un caso fuera de nuestro control y que ocurre extraordinariamente, para el deudor, en el cumplimiento de su deber pese a efectivizar la diligencia y previsión que exigen las circunstancias.

2.3 Marco conceptual

2.3.1 Administración Aduanera

Órgano de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo, así como los recargos de corresponder, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los regímenes aduaneros, y ejercer la potestad aduanera. El término también designa un órgano, una dependencia, un servicio o una oficina de la Administración Aduanera.

2.3.2 Autoridad aduanera

Es el funcionario de la Administración Aduanera que, de acuerdo con su competencia, ejerce la potestad aduanera.

2.3.3 Régimen de depósito

De acuerdo con el artículo 88° de la LGA, de depósito legal; permite guardar la mercadería registrada en los depósitos responsable por un periodo establecido de responsabilidad de la entidad siendo libre de dolo y derecho entre otros, acreditado por un tiempo de (01) año desde el inicio de la fecha de la declaración; sí el plazo solicitado es mínimo, el aplazamiento será automático para ello simplemente presenta el requerimiento, sin exceder el plazo máximo indicado globalmente.

2.3.4 Despacho anticipado

El método de destino aduanero permite numerar la declaración antes de la llegada del medio de transporte y antes de comunicado su ingreso al territorio nacional. Una excepción a la regla del día cuando se produzca la situación de hechos fortuitos o fuerza mayor, pudiendo continuar su proceso en esta modalidad de envío

2.3.5 Entidad Pública

Entidades generadas por el estado para otorgar la atención de servidoras pertenecientes al Estado, y son jurídicas con patrimonio y régimen propios. Se crean para desarrollar actividades comerciales, industriales y de otra índole de acuerdo con su denominación y forma jurídica.

La entidad estatal no busca ganancias extras, ventas o participación en centros de abastos, sino que busca ganancias generales de la entidad perteneciente.

2.3.6 Entidad Privada

Es la persona o comunidad de personas que aportan recursos (como capital y trabajo) de manera organizada y cuyo propósito es gestionar bienes y servicios importantes para el entorno para beneficiar tanto a contribuyentes como a los consumidores y al procurador estatal.

2.3.7 Documentación exigible

Documentación requerida significa la necesaria que debe estar disponible para que el sujeto obligado pueda cumplir con la Administración de Aduanas con los requisitos, trámites y demás procedimientos que regulan los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

2.3.8 Causas no imputables

Se trata de causas que no dependen del usuario, sino de terceros externos que imposibilitan que este último cumpla con las obligaciones establecidas por la Administración de Aduanas, tales como la falta de documentación requerida, en los sistemas internos, así como implementación de TI, eventos fortuitos entre otros.

2.3.9 Fallas en los sistemas internos

Son errores de funcionamiento en los sistemas como el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGAD); en la plataforma del Portal del funcionario Aduanero - SDA y en los Módulos propiamente dichos de los regímenes aduaneros u operaciones, citando entre ellos, la importancia para la adquisición de exportación definitiva, de depósito aduanero, tránsito internacional, reembarque y transbordo.

Se trata de fallas en sistemas como el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGAD); en la plataforma del portal aduanero SDA y en los propios módulos de los sistemas o procesos aduaneros, incluyendo importación para consumo, exportación definitiva, depósito aduanero, tránsito internacional, reembarque y transbordo.

2.3.10 Falta de implementación informática

Se entiende que, debido al funcionamiento del régimen, se debe incluir alguna información en la declaración aduanera que acepta el (SIGAD) permite dentro de su estructura de base de datos. En otros, debido a la modificación de las autorizaciones o de los plazos en el trámite o en la norma el SIGAD no ha sido actualizada oportunamente con sus nuevos códigos, por lo que no es posible concluir el trámite dentro del plazo establecido. El soporte de los sistemas desarrolla el procedimiento de actualización de las tablas o información necesaria para su validación.

2.3.11 Caso fortuito

El evento fortuito se caracteriza por la imprevisibilidad; siendo posible controlar sus perjuicios ocasionados por actos predecibles, pudiendo evitarse el evento, como por ejemplo terremotos, maremotos, huracanes.

2.3.12 Caso de fuerza mayor

El caso de fuerza mayor se caracteriza por la irresistibilidad; cuando el evento aun estando previsto es imposible evitar que ocurrieran los daños, como ocurriría en caso de huelgas, guerras, asaltos.

2.3.13 Suspensión de plazo

La suspensión de la duración del trámite se suspende según al artículo 138° de la LGA, siempre que los organismos públicos o privados no proporcionen al obligado los documentos necesarios para que cumplan con sus deberes en la jefatura aduanera, o distorsiones en los entornos internos o mala implementación, debido a la gestión, e imprevistos o de gran envergadura ajena al usuario.

2.3.14 Suspensión de plazo de parte

Es la formalidad que el usuario solicita a la gestión técnica que suspenda el plazo para continuar con el proceso, debiendo hacerlo dentro del plazo para ser suspendido.

El artículo 176° del RLGA, regido por el D.S. N° 011-2005-EF, reguló la suspensión del plazo de la parte, lo que indicaba la obligación de presentarse dentro del tiempo requerido para el trámite de las formalidades aduaneras, regímenes y demás operaciones aduaneras.

2.3.15 Suspensión de plazo de oficio

El numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo, normado por el D.S. N.º 004-2019-JUS, concordante con el artículo 156° del precitado marco legal, establece que las autoridades deben conducir el oficio cuando adviertan circunstancias adversas para los administrados, tengan conocimiento de los errores u omisiones que administren, sin perjudicar acciones que corresponda.

En este sentido, la Administración de Aduanas está facultada para aplicar de oficio el impulso del trámite administrativo, verificando que el tiempo en los regímenes legales en el que se acredite debidamente que se ha impedido el cumplimiento de sus obligaciones por motivos fuera de su control y no imputable al usuario.

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1 Tipo de investigación

El estudio científico reconoce la capacidad de investigar, actitud que tiene toda persona para solucionar un problema en la realidad y encontrar posibles soluciones basado en la recopilación ordenada de información utilizando instrumentos.

En este sentido, el tipo de del estudio es básica o fundamental para este trabajo, es investigar los principios y definiciones elementales que ayudan a encontrar una solución al fenómeno o problema real.

Además, el nivel es descriptivo, porque las características o cualidades dentro de un problema no se cambian, serán analizadas y estudiadas tal como las observa con la finalidad de encontrar la solución, planteando legalmente supuestos que se contrastarán con los resultados hallados de la recopilación de datos.

Finalmente, el presente trabajo de investigación es Cualitativo/Cuantitativo; su propósito es la recolectar información descriptiva y el margen porcentual de intensidad a través de cuestionarios de preguntas respondidas por especialistas en el campo de la suspensión de los plazos en el proceso aduanero de despacho aduanero anticipado.

3.2 Diseño de investigación

Es transversal, debido que problema está dentro de un espacio y tiempo establecido. Es el periodo tiempo de la investigación (2019) donde es el análisis elemental de recopilación de información dentro de un periodo y el análisis de las regulaciones legales.

Es correlación; porque relaciona a la variable dependiente (X) suspensión de plazo en el trámite del despacho aduanero, con la variable independiente (Y) régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao.

El método es inductivo porque de lo particular para llegar a lo general; sigue la dirección de abajo hacia arriba; se parte de las opiniones de las especialistas para llegar a evaluar las hipótesis específicas y la general planteadas en el estudio de investigación.

3.3 Población y muestra

Población lo constituye el grupo total de personas de una unidad organizacional donde se va a desarrollar el estudio de la problemática planteada.

En presente investigación, la población lo constituye el personal de División de Depósito y Tránsito de la Aduana Marítima del Callao, actualmente cuenta con 25 servidores distribuidos en la Jefatura de la División (01) con personal de apoyo (03), la Supervisión 1 (10) y Supervisión 2 (11).

La muestra, constituye el grupo de personas seleccionadas específicamente que participaran en el estudio y desarrollo del trabajo de investigación.

Para la investigación planteada, la muestra es NO aleatoria, escogidas de acuerdo con la realidad y necesidad propia del estudio. En ese contexto, se procedió a escoger a cinco (05) especialistas expertos conocedoras de la materia de estudio y se procedió a entregarse un cuestionario de preguntas que nos ha proporcionado pesquisas para el desarrollo del presente proyecto.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Es la herramienta importante que se vale el investigador recopilar información importante para fortalecer estudio.

3.4.1 Técnicas de recolección de datos

Constituye los diversos métodos y formas a través del cual el investigador procede con la recopilación de la información para ser contrastada con la hipótesis planteada.

Para el presente caso se utilizará el juicio de cinco (05) expertos sobre la suspensión de plazos de la División de Depósitos y Tránsitos de la Aduana

Marítima del Callao y el análisis de diversos documentos textuales, reglamentarios o legales.

3.4.2 Instrumentos de recolección de datos

Son todas las herramientas utilizadas para obtener información deseada, que pueden ser registros, guías, cuestionarios, entrevistas, análisis de documentación entre otros accesorios. Siendo herramientas de la encuesta; documentos utilizados que el estudiador accede a la información que se va a contrastar con las hipótesis a evaluar.

Para el presente estudio, los instrumentos a considerar serán las encuestas realizadas a los cinco (05) expertos elegidos para la investigación mediante la elaboración del cuestionario diseñado de preguntas abiertas y cerradas y documentos textuales, normativos y legales relacionados con el tema de la suspensión de plazo.

3.4.3 Técnica del análisis documental

Es utilizada porque permite al investigar el acopio de referencias a través de diferentes documentos, ya sean textuales, dispositivos normativos legales o audiovisual relacionada con este estudio de investigación

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

Para la investigación se ha contado con el apoyo de los especialistas en la suspensión de plazo, abogados, ingenieros y economistas que, según su experiencia en la materia aduanera y el comercio internacional, que responderán a cuatro cuestionarios relacionado al objetivos principal y específicos de investigación, para conocer los distintos puntos de vista de expertos conocedores del tema para profundizar, enriquecer y confirmar o desvirtuar las hipótesis planteados en el problema de la investigación.

Resultados del Objetivo General

Analizar la suspensión de plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 2019.

Especialista 1

Al respecto del objetivo general, al especialista Jorge Cruzado Barrantes, se le preguntó qué opina, si existe relación entre la suspensión de plazo y en el trámite aduanero de despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao en el 2019, a lo cual señaló lo siguiente:

“Los trámites aduaneros se encuentran sujetos a plazos perentorios y específicamente en el régimen de depósito aduanero, básicamente contamos con tres plazos: i) El plazo para destinar la mercancía; ii) El plazo para culminar el trámite de despacho; iii) El plazo del régimen por el cual las mercancías se encontrarán en custodia del almacén aduanero.

Vencidos dichos plazos, el administrado pierde la facultad de accionar sobre las mercancías, constituyéndose la situación legal del abandono legal, por lo cual, la Administración Aduanera puede disponer de las mercancías. Dichas consecuencias (abandono legal) puede generar perjuicios para el administrado, por lo que la normatividad también a previsto mecanismos o herramientas por el cual, en situaciones excepcionales y/o expresamente determinados el administrado puede solicitar la suspensión o ampliación de los plazos aduaneros.

En materia aduanera y también aplicables para el régimen de depósito aduanero, la suspensión se regula de dos maneras:

General: Suspensión del plazo establecido en el artículo 138° de la Ley General de Aduanas, que en tanto se presenten los supuestos regulados, resulta aplicable para cualquier plazo de trámite aduanero.

Específica: Suspensión de plazo regulada por normas específicas, resulta aplicable para casos específicos en cuanto a criterio de tiempo, jurisdicción o por la calidad del administrado. Tal es caso de la suspensión de plazo de oficio establecida por el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus normas que la prorrogan, para trámites que se iniciaron o se encontraban pendientes durante la emergencia sanitaria.

De lo mencionado, se puede concluir que la suspensión del plazo en el trámite de despacho anticipado si resulta aplicable en el régimen de depósito aduanero, debido que la suspensión obedece a supuestos regulados que en cada caso se deberán evaluar, los cuales se puede presentar indistintamente de la modalidad de despacho y del régimen aduanero.”

Especialista 2

En relación con el objetivo general, a la especialista Cristina Galvan Salcedo se tiene la oportunidad de preguntarle su opinión, sobre si existe relación entre la suspensión de plazo y en el trámite aduanero de despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao en el 2019, para lo cual tuvo la gentileza de señalar lo siguiente:

“Conforme lo establece la Ley General de Aduanas, para la modalidad anticipada, se produce el abandono legal de la mercancía cuando ha sido solicitada a destinación aduanera y no ha culminado su trámite dentro del plazo de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término de la descarga (inc. b.2 del art. 178° LGA).

Con relación a la aplicación del artículo 138° de la LGA, para la suspensión de plazo de 30 días calendario señalado en el párrafo anterior porque aún no se ha podido cumplir con culminar el trámite de despacho, se tendrá que presentar cualquiera de las siguientes causales:

- Entidades públicas o privadas obligados no entreguen al interesado la documentación requerida para el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras por causas no imputables él.
- Por fallas en los sistemas internos.
- falta de implementación informática atribuibles a la SUNAT.
- Por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente acreditado.

Por tanto, solo cuando se pruebe que algunas de las situaciones antes señalados que impiden cumplir con sus obligaciones, que es concluir con el trámite de despacho dentro de los 30 días calendarios, podría considerarse suspendida esa obligación.”

Especialista 3

En referencia al objetivo general, se tiene la oportunidad de preguntarle a la especialista Beatriz Manhualaya Luna que opina, si existe relación entre la suspensión de plazo y el trámite aduanero de despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao en el 2019, para lo cual respondió lo siguiente:

“El procedimiento de suspensión del plazo se encuentra regulado tanto en la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1053 y su Procedimiento Específico DESPA-PE.00.05.

Por lo tanto, es aplicable al régimen de depósito aduanero como a los demás procedimientos aduaneros de corresponder que cuenten con despacho anticipado; por lo que, existe una relación estrecha entre el trámite aduanero de despacho anticipado y el régimen de depósito aduanero.”

Especialista 4

Con relación al objetivo general, a la especialista Luna Esperanza Li, se le preguntó qué opina, si existe relación entre la suspensión de plazo y el trámite aduanero de despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao en el 2019, para lo cual tuvo el agrado de indicar lo siguiente:

“Nos remontamos al año 2019, labor presencial para el personal SUNAT y demás operadores de comercio exterior.

En esta etapa presencial, jugaba un rol muy relevante la entrega de documentos y plazos para su presentación y regularización, conforme lo establece el Procedimiento de Depósito Aduanero DESPA-PG.03 en su versión anterior.

Dichos documentos muchas veces, por razones inherentes a las navieras o agencias marítimas, no eran extendidas oportunamente al usuario; asimismo, la transmisión de la información al sistema de Aduanas podía presentar inconvenientes entre la réplica en el SIGAD (régimen) y Manifiestos (SDA).”

Especialista 5

En referencia al objetivo general, al especialista Jorge Valdivia Ruiz, se le preguntó qué opina, si existe relación entre la suspensión de plazo y el trámite aduanero de despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao en el 2019, para lo cual preciso lo siguiente:

“En tanto, necesite presentarse a la Administración Aduanera, un documento necesario para continuar con el despacho anticipado y se encuentra amparado en el artículo 138° de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.° 1053.”

Resultados del Objetivo Específico 1

Analizar la demora en la entrega de documentos exigibles al interesado, por causas no imputables a él, en la suspensión de plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 2019.

Especialista 1

Al respecto del objetivo específico 1 al especialista se le preguntó qué opina, si existe relación entre la demora en la entrega de documentos exigibles al interesado, por causas no imputables a él y la suspensión de plazo en el trámite aduanero de despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao en el 2019, a lo cual señaló lo siguiente:

“Los documentos exigibles para el trámite de despacho para el régimen de depósito aduanero son los que se establecen en el literal i) del artículo 60° del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

Por otra parte, la naturaleza del despacho del despacho anticipado es que el usuario o administrado pueda iniciar el trámite incluso antes que las mercancías arriben al país. En ese sentido, tendría razón en que se inicie el trámite cuando el administrado cuente con la documentación sustentadora exigible. Otros documentos exigibles, podrían referirse a los documentos autorizantes y emitidos por sector competente para las mercancías restringidas; sin embargo, cabe precisar que, para el régimen de depósito aduanero, dichos supuestos la normatividad establece su expedición y exigencia antes del arribo de las mercancías.

No obstante, el mismo artículo 60° antes citado, faculta a la administración a requerir documentación adicional ya sea por la naturaleza u origen de las mercancías, siendo en estos casos que dicho requerimiento genere una demora por parte del emisor, hecho que no resulta atribuible al administrado y en el cual se podría evaluar la aplicación de la suspensión del plazo.

Especialista 2

En relación con el objetivo específico 1 a la especialista se tuvo la oportunidad de preguntarle su opinión, sobre si existe relación entre la demora en la entrega de documentos exigibles al interesado, por causas no imputables a él y la suspensión de plazo en el trámite aduanero de despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao en el 2019, para lo cual tuvo la gentileza de señalar lo siguiente:

“Según el supuesto previsto en el artículo 138° de la Ley General de Aduanas referido con la demora en la entrega de la documentación exigible para el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras por causas que no le son imputables por sectores públicos o privados, para suspender el plazo de 30 días calendarios para concluir con el trámite de despacho, debe estar debidamente acreditado.

Tratándose de mercancías restringidas que requieran para su ingreso al país documentos de control emitidos en su oportunidad y no lo obtienen dentro del plazo establecido, se pueden acogerse a este beneficio.”

Especialista 3

En referencia al objetivo específico 1 a la especialista se le preguntó qué opina, si existe relación entre la demora en la entrega de documentos exigibles al interesado, por causas no imputables a él y la suspensión de plazo en el trámite aduanero de despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao en el 2019, para lo cual respondió lo siguiente:

“Hay algunos documentos que se solicitan al administrado conforme al procedimiento de depósito aduanero; sin embargo, a veces no cuenta con ellos por factores externos o depende de otro operador de comercio exterior, por lo que, resulta inimputable pudiéndose acogerse a la suspensión del plazo.”

Especialista 4

Con relación al objetivo específico 1 a la especialista, se le preguntó si existe relación entre la demora en la entrega de documentos exigibles al interesado, por causas no imputables a él y la suspensión de plazo en el trámite aduanero de despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao en el 2019, para lo tuvo el agrado de indicar lo siguiente:

“Remontándonos al año 2019, presencial, en donde la documentación se presentaba físicamente, este punto resulta relevante; más aún, cuando carecían de cierta formalidad, como de sellos, Vo Bo, refrendos, etc.

Dichos documentos debían ser necesariamente presentado dentro del plazo improrrogable establecido en el Procedimiento DESPA-PG.03 (versión anterior).”

Especialista 5

En referencia al objetivo específico 1 al especialista se le preguntó qué opina, si existe relación entre la demora en la entrega de documentos exigibles al interesado, por causas no imputables a él y la suspensión de plazo en el trámite aduanero de despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao en el 2019, para lo preciso lo siguiente:

“Por cuanto, para continuar con la atención del despacho anticipado en el régimen de depósito se debe presentar el documento obligado y necesario, sino no se puede continuar con el trámite aduanero, artículo 138° de la Ley General de Aduanas.”

Resultados del Objetivo Específico 2

Analizar las fallas en los sistemas internos o la falta de implementación, atribuibles a la autoridad aduanera, en la suspensión de plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito de la Aduana Marítima del callao, 2019.

Especialista 1

Al respecto del objetivo específico 2 al especialista se le preguntó qué opina, si existe relación entre las fallas en los sistemas internos o la falta de implementación, atribuibles a la autoridad aduanera en la suspensión de plazo en el trámite aduanero de despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao en el 2019, a lo cual señaló lo siguiente:

“De acuerdo con el artículo 138° de la Ley General de Aduanas, considera a las fallas en el sistema de Aduanas o la falta de implementación como una causal de suspensión del plazo para los

trámites y en la operatividad que resulta recurrente en los usuarios que materializa por medio de sus expedientes. En ese sentido, el usuario puede acreditar que ha reportado dicha falla, por ejemplo, caída del sistema, falta de réplica en transmisiones en distintas plataformas, reglas de negocio que no contemplan la operación, etc. Por su parte, la Administración Aduanera verifica que se haya superado o reportado el incidente mediante tickets (solicitudes) al área de sistemas.

Sin embargo, se debe precisar que no todos los reportes de los usuarios constituyen fallas en el sistema, estimo que un 60% constituyen las transmisiones de datos erróneos por parte del usuario lo que implica mensaje de rechazo por el sistema, los cuales son atribuibles al mismo usuario.”

Especialista 2

En relación con el objetivo específico 2 a la especialista se tuvo la oportunidad de preguntarle su opinión, sobre si existe relación entre las fallas en los sistemas internos o la falta de implementación, atribuibles a la autoridad aduanera y la suspensión de plazo en el trámite aduanero de despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao en el 2019, para lo cual tuvo la gentileza de señalar lo siguiente:

“Entre otros de los aspectos contemplados en el artículo 138° de la Ley General de Aduanas, está referido con las fallas en los sistemas internos o falta de implementación informática atribuibles a la SUNAT que si no son solucionados antes del plazo establecido para que el usuario cumpla con su obligación corresponde aplicar la suspensión de plazo a fin de que el usuario pueda concluir el trámite de despacho, generalmente están relacionados a fallas en el sistema. El plazo de suspensión se mantiene mientras dure el evento que impide cumplir con su obligación.”

Especialista 3

En referencia al objetivo específico 2 a la especialista se le preguntó qué opina, si existe relación entre las fallas en los sistemas internos o la falta de implementación, atribuibles a la autoridad aduanera y la suspensión de plazo en

el trámite aduanero de despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao en el 2019, para lo cual respondió lo siguiente:

“Habido casos en donde por fallas en el sistema interno el usuario aduanero no ha podido concluir el despacho por lo que ha solicitado suspensión del plazo. Cabe precisar que ello debe ser sustentado documentariamente.”

Especialista 4

Con relación al objetivo específico 2 a la especialista, se le preguntó si existe relación entre las fallas en los sistemas internos o la falta de implementación, atribuibles a la autoridad aduanera y la suspensión de plazo en el trámite aduanero de despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao en el 2019, para lo tuvo el agrado de indicar lo siguiente:

“Desde mi experiencia no lo veo muy frecuente. Mas atribuiría a un tema de saturación en las horas punta y la interacción entre el SIGAD (régimen de depósito) y el SDA (régimen de manifiestos), pudiendo ello retrasar la validación de los registros transmitidos por el usuario.

Muchas veces, se tiene desconocimiento del usuario o falta de experiencia de este.”

Especialista 5

En referencia al objetivo específico 2 al especialista se le preguntó qué opina, si existe relación entre las fallas en los sistemas internos o la falta de implementación, atribuibles a la autoridad aduanera y la suspensión de plazo en el trámite aduanero de despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao en el 2019, para lo cual preciso lo siguiente:

“Las fallas en los sistemas internos o la falta de implementación atribuibles a la autoridad aduanera, si tienen relación directa en la suspensión del plazo y se presentan de forma mínima, artículo 138° de la Ley General de Aduanas.”

Resultados del Objetivo Específico 3

Analizar los casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente acreditados ante la autoridad aduanera, en la suspensión de plazo en el trámite del despacho anticipado en el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 2019.

Especialista 1

Al respecto del objetivo específico 3 al especialista se le preguntó qué opina que, si existe relación entre los casos fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditados ante la autoridad aduanera y la suspensión de plazo en el trámite aduanero de despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao en el 2019, a lo cual señaló lo siguiente:

“El caso fortuito y fuerza mayor también es una causal de suspensión de plazo regulado por el artículo 138° de la Ley General de Aduanas. Pero su ocurrencia es baja y su aprobación para la suspensión de plazo es incluso escasa, explico porque:

- Que se trata de un hecho extraordinario, además insuperable e irresistible, es decir, no es recurrente.
- Debe ser debidamente acreditado. Para hechos naturales se requieren revisar reportes marítimos, sanitarios, climatológicos o verificar la ocurrencia de eventos catastróficos. En el caso de eventos de origen humano su probanza es muy compleja, para lo cual se tiene que evaluar datos objetivos (informes de paros, reportes de vandalismos, investigación fiscal de robos) los cuales también tienen magnitudes cuya evaluación y dimensión es variable.”

Especialista 2

En relación con el objetivo específico 3 a la especialista se tuvo la oportunidad de preguntarle su opinión, sobre si existe relación entre los casos fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditados ante la autoridad aduanera y la suspensión de plazo en el trámite aduanero de despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao en el 2019, para lo cual tuvo la gentileza de señalar lo siguiente:

“El beneficio de la suspensión de plazo en caso fortuito, fuerza mayor es la causa no imputable que consiste en el evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impiden la ejecución de la obligación; su análisis debe probarse de un hecho objetivo y ser acreditado por el usuario.

El plazo de suspensión será equivalente al tiempo que demore el evento que ocasiona el impedimento.”

Especialista 3

En referencia al objetivo específico 3 a la especialista se le preguntó qué opina, si existe relación entre los casos fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditados ante la autoridad aduanera y la suspensión de plazo en el trámite aduanero de despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao en el 2019, para lo cual respondió lo siguiente:

“Caso fortuito y fuerza mayor es una causal de suspensión de plazo y ello procede cuando se sustente documentaria y fehacientemente y según lo dispuesto en el código civil vigente e informes de jurídica; por lo tanto, si existe relación con el trámite aduanero en el régimen de depósito aduanero.”

Especialista 4

Con relación al objetivo específico 3 a la especialista, se le preguntó si existe relación entre los casos fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditados ante la autoridad aduanera y la suspensión de plazo en el trámite aduanero de despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao en el 2019, para lo tuvo el agrado de indicar lo siguiente:

“Los casos fortuitos o de fuerza mayor pueden ameritar la suspensión de plazo para las declaraciones aduanera de mercancías anticipadas, debiendo incidir en la entrega de documentos, ocasionado por la demora de algún medio de transporte; asimismo, huelgas de terceros inciden directamente en el mismo, en cuyo caso la Administración emitirá opinión legal al respecto.”

Especialista 5

En referencia al objetivo específico 3 al especialista se le preguntó qué opina, si existe relación entre los casos fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditados ante la autoridad aduanera y la suspensión de plazo en el trámite aduanero de despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao en el 2019, para lo cual nos precisa lo siguiente:

“El caso fortuito (mano de Dios) y de fuerza mayor (mano del hombre) si inciden en la suspensión de plazo en el despacho anticipado en el régimen de depósito; en tanto, no sea atribuible al mismo usuario y sea un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, artículo 1315° del Código Civil.”

4.2 Contrastación de hipótesis

Es el proceso por el cual se va a poner a prueba ideas que se tienen al respecto basados en la experiencia adquirida sobre la materia; para ello se debe seguir una serie de reglas o un patrón común.

Por otro lado, contrastar una hipótesis es comparar las predicciones con la realidad observada. Si dentro del margen de error que nos permitimos admitir, hay coincidencia, la aceptamos o en caso contrario lo rechazamos.

También constituye la actividad que, según lo observado, experimentado y revisado la documentación y/o cuestionario elaborado se va a comprobar si una hipótesis es falsa o verdadera.

Contrastación de la hipótesis general

Ho: No existe relación entre la suspensión de plazo y el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Maritima del Callao, 2019.

Ha: Existe relación entre la suspensión de plazo y el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Maritima del Callao, 2019.

A la pregunta planteada que si existe relación entre la suspensión de plazo en el trámite aduanero de despacho anticipado (variable dependiente) en el

régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao (variable independiente) los especialistas respondieron lo siguiente:

Según la respuesta emitida, se tiene que todos los especialistas respondieron que si existía relación entre ambos; se les preguntó también sobre indicar el margen porcentual de intensidad que existía, siendo la respuesta lo siguiente:

Tabla 3

Respuesta de especialista a la HG

Especialista	E1	E2	E3	E4	E5
SI	x	x	x	x	x
NO					

Fuente 3: Elaboración propia

Según la respuesta emitida, se tiene que todos los especialistas respondieron que si existía relación entre ambas variables; se preguntó también sobre indicar el margen porcentual de intensidad que existía, siendo la respuesta obtenida lo siguiente:

Tabla 4

Margen porcentual de intensidad de la HG

Especialista	E1	E2	E3	E4	E5
Margen Porcentual					
Mínimo (10%)					
Regular (25%)		x			
Mediano (50%)	x			x	x
Bastante (85%)			x		
Muy bastante (100%)					

Fuente 4: Elaboración propia

Estando lo analizado, se tiene que se aceptara la hipótesis nula (H_0) si la alternativa (H_a) siempre que este se encuentre menor al 50%. Según ello se tiene los especialistas que absolvieron los cuestionarios respondieron que, si en la relación existente entre la variable dependiente e independiente que representa el 100% de afirmativo y calculada la media 52%, estando por encima del margen

mediano (50%) pero menor al bastante (85%) por lo que, se acepta la hipótesis H_a descartándose la H_0 .

Contrastación de la hipótesis específica 1

H_0 : No existe relación entre la demora en la entrega de documentos exigibles al interesado, por causas no imputables a él y la suspensión de plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao, 1019.

H_a : Existe relación entre la demora en la entrega de documentos exigible al interesado, por causas no imputables a él y la suspensión de plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao, 1019.

A la pregunta planteada que si existe relación entre la demora en la entrega de documentos exigibles al interesado por causas no imputables a él (variable dependiente) en el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 2019 (variable independiente) los especialistas respondieron lo siguiente:

Tabla 5

Respuesta de especialistas a la HE1

Specialist a	E1	E2	E3	E4	E5
SI	x	x	x	x	x
NO					

Fuente 5: Elaboración propia

Según las respuestas emitidas, se tiene que todos los especialistas respondieron que si existía relación entre ambos; pero se le preguntó también indicar el margen porcentual de intensidad que existía, siendo la respuesta lo siguiente:

Tabla 6

Margen porcentual de intensidad de la HE1

Specialista	E1	E2	E3	E4	E5
Margen Porcentual					
Mínimo (10%)	x	x			
Regular (25%)					

Mediano (50%)		x	x
Bastante (85%)	x		
Muy bastante (100%)			

Fuente 6: Elaboración propia

Consultado sobre que documentos exigibles de mayor incidencia que hay que tenerse en cuenta se obtuvieron las respuestas siguientes:

Tabla 7

Documentos exigibles solicitados

Especialista	E1	E2	E3	E4	E5
Documentos					
Proveedor	x		x		x
Fabricante	x		x		x
Embarcador	x		x	x	x
Depósito temporal				x	
Depósito aduanero			x	x	
Otros		x		x	

Fuente 7: Elaboración propia

Según las respuestas obtenidas se observa que se le atribuye que los documentos exigibles para el cumplimiento de las obligaciones del operador de comercio exterior son variables y muy diversas, desde el proveedor, fabricante, embarcador, los depósitos temporales y otros donde se considera los de los sectores competentes SENASA, SUCAMEC, etc.

En ese sentido, analizado la información se tiene que se aceptara la hipótesis nula (H_0) si en la alternativa (H_a) se tiene que al menos el 50% responda que no existe relación entre las variables dependiente e independiente; según ello se tiene que todos los especialistas que absolvieron los cuestionarios respondieron que si en la relación existente entre la variable dependiente e independiente, que representa el 100% y calculada la media resulta 41%, la varianza 804 y la desviación estándar 28.35% estando en el caso del margen de influencia por encima del regular (35%) pero menor al mediano (50%), por lo que, se acepta la hipótesis H_a descartándose la H_0 y siendo los documentos de mayor solicitud atribuibles al proveedor, fabricante y del embarcador.

Contrastación de la hipótesis específica 2

Ho: No existe relación entre las fallas en los sistemas internos o la falta de implementación, atribuibles a la autoridad aduanera y la suspensión de plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao, 1019.

Ha: Existe relación entre las fallas en los sistemas internos o la falta de implementación, atribuibles a la autoridad aduanera y la suspensión de plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito en la Aduana Marítima del Callao, 1019.

A la pregunta planteada que, si existe relación entre fallas en los sistemas internos o la falta de implementación, atribuibles a la autoridad aduanera (variable dependiente) en el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 2019 (variable independiente) los especialistas respondieron lo siguiente:

Tabla 8

Respuesta de especialistas a la HE2

Especialista	E1	E2	E3	E4	E5
SI	x	x	x	x	x
NO					

Fuente 8: Elaboración propia

Según la respuesta emitida, se tiene que todos los especialistas respondieron que si existía relación entre ambos; pero se le preguntó también sobre indicar el margen porcentual de intensidad que existía, siendo la respuesta lo siguiente:

Tabla 9

Margen porcentual de intensidad de la HE2

Especialista	E1	E2	E3	E4	E5
Mínimo (10%)		x			x
Regular (25%)				x	
Mediano (50%)	x				
Bastante (85%)			x		

Muy bastante (100%)

Fuente 9: Elaboración propia

Asimismo, consultado sobre los factores a tenerse en cuenta en las fallas en los sistemas internos, se obtuvieron las respuestas siguientes:

Tabla 10

Factores de fallas en los sistemas internos

Especialista	E1	E2	E3	E4	E5
Factores para tenerse en cuenta					
Interrupción total del servicio informático		x	x		x
Interrupción programada de servidores					x
Problemas de comunicación de enlace de datos	x			x	
Uso inadecuado de los módulos					
Interrupción total por falla del NSIGAD			x		x
Inoperatividad total del SIPAD					x
Problemas de acceso de equipos					x
Interrupción parcial por falla del SIGAD		x	x		x
Interrupción de la comunicación entre las Intendencias de aduana y las diferentes sedes					
Donde se encuentran los servicios (sede Chucuito, San Isidro y Miraflores)					x
Inoperatividad del servicio web					x
Interrupción del servicio del teledespacho	x	x	x	x	x
Otros					

Fuente 10: Elaboración propia

Según las respuestas obtenidas se observa que se le atribuye que los factores a tenerse en cuenta son variables y muy diversas, desde la interrupción total del servicio informático, problemas de comunicación en el enlace de datos, la interrupción parcial por falla en el SIGAD y el servicio del teledespacho, etc.

En ese sentido, analizado la información se tiene que se aceptara la hipótesis nula (H_0) si en la alternativa (H_a) se tiene que al menos el 50% responde que no existe relación entre las variables dependiente e independiente; según ello se tiene que todos los especialistas que absolvieron los cuestionarios respondieron que si en la relación entre ambas que representa el 100% y calculada la media resulta 36%, la varianza 333 y la desviación estándar 18.24% estando en el caso del margen de influencia por encima del regular (25%) pero

menor al mediano (50%), por lo que, se acepta la hipótesis H_a descartándose la H_0 y siendo los factores de mayor incidencia a tenerse en cuenta la interrupción del servicio de teledespacho.

Contrastación de la hipótesis específica 3

H_0 : No existe relación entre los casos fortuito o de fuerza mayor, debidamente acreditados ante la autoridad aduanera y la suspensión de plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 1019.

H_a : Existe relación entre los casos fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditados ante la autoridad aduanera y la suspensión de plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 1019.

A la pregunta planteada, si existe relación entre los casos fortuito o de fuerza mayor, debidamente acreditados ante la autoridad aduanera (variable dependiente) en el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 2019 (variable independiente) los especialistas respondieron lo siguiente:

Tabla 11

Respuesta de especialistas a la HE3

Especialista	E1	E2	E3	E4	E5
SI	x	x	x	x	x
NO					

Fuente 11: Elaboración propia

Según la respuesta emitida, se tiene que todos los especialistas respondieron que si existía relación entre ambos; pero se le preguntó también indicar el margen porcentual de intensidad que se existía, siendo la respuesta lo siguiente:

Tabla 12

Margen porcentual de intensidad de la HE3

Especialista	E1	E2	E3	E4	E5
Margen Porcentual					

Mínimo (10%)		x			
Regular (25%)					
Mediano (50%)	x			x	x
Bastante (85%)			x		
Muy bastante (100%)					

Fuente 12: Elaboración propia

En ese mismo sentido, consultado sobre los factores a tenerse en cuenta en casos fortuito, se obtuvieron las respuestas siguientes:

Tabla 13

Factores que ocasionan los casos fortuitos

Especialista	E1	E2	E3	E4	E5
Casos fortuitos (naturales)					
Terremotos	x		x		x
Maremotos		x	x		x
Huracanes		x			x
Aluviones					x
Inundaciones			x		x
Otros				x	x

Fuente 13: Elaboración propia

Por otro lado, en caso de la consulta de los factores involucrados en los casos de fuerza mayor los especialistas respondieron lo siguiente:

Tabla 14

Factores que originan los casos de fuerza mayor

Especialista	E1	E2	E3	E4	E5
Fuerza mayor (hechos humanos)					
Huelgas	x	x	x	x	x
Guerras		x	x		x
Saqueos			x		x
Asaltos	x	x	x		x
Revoluciones					x
Otros					x

Fuente 14: Elaboración propia

Según las respuestas obtenidas se observa que se le atribuye que los factores a tenerse en cuenta en los casos fortuitos, atribuibles a la naturaleza, se

tienen terremoto, maremotos, aluviones, inundaciones y otros, es decir, se les incluye a todos los posibles señalados en el cuestionario.

Para el caso de factores de fuerza mayor, imputados a hechos originados por los seres humanos se tienen a las huelgas, guerras, saqueos, asaltos, revoluciones y otros, de igual forma se consideran a todos ellos.

En ese sentido, analizado la información se tiene que se aceptara la hipótesis nula (H_0) si en la alternativa (H_a) se tiene que al menos el 50% responde que no existe relación entre las variables dependiente e independiente; según ello se tiene que todos los especialistas que absolvieron los cuestionarios respondieron que si en la relación entre ambas que representa el 100% y calculada la media resulta 49% la varianza 564 y la desviación estándar 23.75% estando en el caso del margen de influencia por encima del regular (25%) pero menor al mediano (50%), por lo que, se acepta la hipótesis H_a descartándose la H_0 y siendo los factores fortuitos de mayor incidencia a tenerse en cuenta el terremoto y de fuerza mayor las huelgas.

4.3 Discusión de resultados

Para el presente trabajo de investigación se llevará a cabo la discusión de las respuestas contestadas por los especialistas conocedores de la materia de la suspensión de plazo partiendo desde los objetivos e hipótesis, los mismos que fueron tratados en el subcapítulo 4.1 de manera objetiva y respetando el método de la investigación. Sin embargo, como trabajo de investigación, dichos resultados deben ser contrastados y analizados, hecho efectuado el subcapítulo 4.2, con la finalidad de confirmar la validez de los supuestos jurídicos planteados dentro del marco general.

Se realizará la discusión de los resultados partiendo del objetivo general y luego los objetivos específicos.

Objetivo General

Se plantea el supuesto jurídico de analizar la suspensión de plazo en el trámite del despacho anticipado en el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 2019.

Para ello, se planteó la hipótesis que existe relación entre la suspensión de plazo y el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 2019; ante esta interrogante, los 5 especialistas estuvieron de acuerdo en responder que sí (100%), existiendo diferencias en el margen porcentual de intensidad asignado, con prevalencia de mediano (50%) y con el valor de media porcentual del 52%, esto significa que está dentro del rango de mayor al 50% pero menor al bastante (85%).

Por su parte, el especialista Jorge Cruzado, concluye que la suspensión de plazo en el trámite del despacho anticipado si resulta aplicable para el régimen de depósito debido a que obedece a supuestos regulados para cada caso en especial, los cuales se pueden presentar de manera distinta del régimen señalado.

Por otra parte, la especialista Cristina Galvan, sustenta la relación entre ellos, en base al artículo 138° de la Ley General de Aduanas y los supuestos que se precisan cuando no se culminado el trámite de despacho dentro de los treinta días calendarios, contados a partir del día siguiente del término de la descarga que cuyo caso se presenta la figura del abandono legal de la mercancía.

Por su lado, la especialista Beatriz Manhualaya, menciona que la suspensión de plazo es aplicable al régimen de depósito como a los demás procedimientos aduaneros como en el caso de la modalidad anticipada, porque existe una relación estrecha entre ambos.

Por otro lado, la especialista Luna Esperanza, menciona que en muchas veces por razones inherentes a los documentos que no son extendidos oportunamente al usuario, para que transmitan la información que se repliquen en los sistemas informáticos de la Administración Aduanera.

Por su parte, el especialista Jorge Valdivia, expresa que en tanto se necesiten presentarse documentos necesarios para continuar con el despacho anticipado ante la Administración Aduanera se presenta la suspensión de plazo conforme establece el artículo 138° del Ley General de Aduanas.

Por expuesto, se tiene opiniones diversas sobre el objetivo general, pero todos coinciden en señalar que existe relación entre ambas variables dependiente e independiente, argumentando diferentes razones por lo que se aplica la suspensión de

plazo para culminar el trámite de despacho en la modalidad anticipada en el régimen de depósito en el 2019.

Objetivo específico 1

Se plantea el supuesto jurídico de analizar la demora en la entrega de documentos exigibles al interesado, por causas no imputables a él, en la suspensión de plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 2019.

Para ello, se tiene la hipótesis que existe relación entre la demora en la entrega de documentos exigibles al interesado, por causas no imputables y la suspensión en el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 2019; ante esta interrogante, los 5 especialistas estuvieron de acuerdo en responder que sí (100%), existiendo diferencias en el margen porcentual de intensidad asignado, con prevalencia del mínimo (10%) y mediano (50%) con dos especialista que señalaron estos margen de intensidad y con el valor de media porcentual del 41%, estando el margen de influencia mayor al regular (25%) pero menor al mediano (50%).

Por su parte, el especialista Jorge Cruzado, señala que los documentos exigibles para el régimen de depósito se establecen en el artículo 60°, inciso i) del Reglamento de la Ley General de Aduanas; existiendo la posibilidad que el operador de comercio exterior inicie el trámite antes de la llegada de las mercancías al país, considerando otros documentos autorizantes exigibles que deben ser emitidos por sectores competentes, que la propia norma lo expresa que deberán ser tramitados antes del arribo de nave al puerto del Callao. En ese sentido, ante la demora de la entrega de los documentos del emisor y no del administrado, podría aplicarse la suspensión de plazo.

Por otra parte, la especialista Cristina Galvan, sustenta que el supuesto jurídico previsto en el artículo 138° de la Ley General de Aduanas, está referido con la demora en la entrega de la entidades públicas o privadas de los documentos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras por causas ajenas al interesado para suspenderse el plazo de los treinta días calendarios para culminar el trámite de despacho, pero que deberán ser debidamente acreditados.

Por su lado, la especialista Beatriz Manhualaya, nos expresa la existencia de documentos que requiere el administrado conforme al procedimiento específico de suspensión de plazo, que a veces no cuenta con ellos por factores ajenos que dependen de otro operador comercio exterior por lo que puede acogerse a suspensión de plazo.

Por otro lado, la especialista Luna Esperanza, argumenta que para el año 2019 se laboraba en forma presencial, en donde los documentos se presentaban en forma física, dentro del plazo improrrogable establecido en el Procedimiento de Depósito, que al no contarlos se acogen a la figura de la suspensión de plazo.

Por su parte, el especialista Jorge Valdivia, señala que para continuar con el trámite del despacho anticipado era necesario presentarse los documentos obligados y necesarios y en caso de no tenerlo oportunamente se acoge al artículo 138° de la Ley General de Aduanas.

Por expuesto, se aprecia opiniones divergentes sobre el objetivo específico 1, pero todos coinciden en señalar que existe relación entre ambas variables dependiente e independiente, argumentando diferentes razones de la necesidad de contar con documentos obligados que deban ser emitidos por entidades públicas o privadas influenciados por factores externos al administrado, mientras no les sea entregados, pueden acogerse a la suspensión del plazo de los treinta días para culminar el trámite aduanero de una mercancía ingresado al país en modalidad anticipada en el régimen de depósito en el periodo del 2019.

Objetivo específico 2

Se plantea el supuesto jurídico para analizar las fallas en los sistemas internos o la falta de implementación, atribuibles a la autoridad aduanera, en la suspensión de plazo en el trámite del despacho anticipado en el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 2019.

Para ello, se tiene la hipótesis que existe relación entre las fallas en los sistemas internos o la falta de implementación, atribuibles a la autoridad aduanera y la suspensión en el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 2019; ante esta interrogante, los 5 especialistas estuvieron de acuerdo en responder que sí (100%), sin existir preferencia en el margen porcentual de intensidad asignado debido que todos calificaron puntajes diferentes y

con el valor de media porcentual del 36%, estando el margen de influencia mayor al regular (25%) pero menor al mediano (50%).

Por su parte, el especialista Jorge Cruzado, considera que las fallas en los sistemas de aduanas o en la falta de implementación como causal de la suspensión de plazo se presenta de manera repetitiva, por el cual se tiene expedientes en ese sentido. Pero se debe tener en cuenta que se debe reportar la falencia ocurrida que impide su cumplimiento en el trámite aduanero, existiendo muchos casos que los errores reportados como fallas son atribuibles a errores de los propios usuarios que transmiten erradamente los códigos establecidos en las tablas aduaneras.

Por otra parte, la especialista Cristina Galvan, nos dice que las mencionadas fallas deben ser dentro del plazo establecido para culminar el trámite en la modalidad anticipada y que la suspensión se mantiene desde el momento en que ocurre la falla en los sistemas de Aduanas hasta que el evento desaparezca y se pueda continuar con el despacho de la mercancía.

Por su lado, la especialista Beatriz Manhualaya, nos expresa que en ocasiones se presentan las fallas en el sistema interno, por el cual el usuario no puede concluir con despacho, razón la cual, solicita la suspensión de plazo, que necesariamente debe ser debidamente acreditado, previa una evaluación.

Por otro lado, la especialista Luna Esperanza, argumenta que, según su experiencia, lo poco recurrente; haciendo hincapié en las horas punto donde se da saturación. Entre el SIGAD y el SDA, en el régimen de manifiesto existiendo la posibilidad de retrasar la validación de los registros transmitidos por el operador de comercio exterior.

Por su parte, el especialista Jorge Valdivia, señala que, dichas fallas en los sistemas internos o el diseño e implementación de responsabilidad de autoridad aduanera están en relación directa con la suspensión de plazo, siendo su ocurrencia mínima, establecido en el artículo 138° de la Ley General de Aduanas.

Además, evaluado los posibles factores a tenerse en cuenta que originan las fallas en los sistemas nos encontramos que las respuestas de los 5 especialistas fueron muy diversas, pero el de mayor frecuencia la interrupción del servicio del teledespacho, la interrupción total del servicio informático y la parcial por falla del SIGAD.

Por lo señalado, se tiene opiniones diversas sobre el objetivo específico 2, pero todos coinciden en señalar que existe relación entre ambas variables dependiente e independiente, argumentando diferentes factores que hacen que el usuario solicite mediante expediente la suspensión de plazo, que como señalamos se da principalmente por la interrupción del servicio de teledespacho y en pocas ocasiones por falta de implementación de un programa.

Objetivo específico 3

Se plantea el supuesto jurídico de analizar los casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente acreditados ante la autoridad aduanera en el trámite en la suspensión de plazo en el despacho anticipado del régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 2019.

Para ello, se tiene la hipótesis que existe relación entre los casos fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditados ante la autoridad y la suspensión en el trámite aduanero del despacho anticipado en el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 2019; ante esta interrogante, los 5 especialistas estuvieron de acuerdo en responder que sí (100%), teniendo la preferencia en el margen porcentual de intensidad de mediano (50%) y con el valor de media porcentual del 49%, estando el margen de influencia mayor al regular (25%) pero menor al mediano (50%).

Por su parte, el especialista Jorge Cruzado, menciona que el caso fortuito o de fuerza mayor es también una causal de suspensión de plazo, pero que tiene una baja ocurrencia en la operatividad y su incidencia se debe cuando se presenta un hecho extraordinario, insuperable e irresistible y no recurrente y debe ser verificable o acreditado los hechos naturales o los atribuibles a los hechos humanos y ser evaluado las dimensiones del hecho.

Por otra parte, la especialista Cristina Galvan, señala que constituye un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que hace imposible cumplirse con la obligación aduanera, debiendo ser un hecho objetivo y probado por el usuario. El plazo para suspenderse será desde que ocurre el hecho fortuito o de fuerza mayor hasta que se libere el impedimento que lo ocasiono.

Por su lado, la especialista Beatriz Manhualaya, expresa que procede esta suspensión cuando sea sustentado documentariamente y de manera fehaciente,

invocando para ello el código civil vigente, los informes de Asesoría Jurídica, existiendo relación directa entre ambas variables.

Por otro lado, la especialista Luna Esperanza, refiere que ameritan la suspensión del plazo para aquellas declaraciones modalidad anticipada que tengan incidencia en la entrega de documentos exigibles para el trámite, ocasionado por las demoras en los medios de transporte, como el caso de huelgas de terceros, pero se relación de forma directa y donde la administración aduanera tenga que emitir pronunciamiento.

Por su parte, el especialista Jorge Valdivia, el caso fortuito, expresa que atribuible a la mano de Dios y de la fuerza mayor, la mano del hombre incide en la suspensión de plazo en el régimen de depósito; en tanto no sea ello debido al usuario y constituya un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, como lo establece el artículo 1315° del Código Civil Peruano.

Además, evaluado los posibles factores a tenerse en cuenta que originan los casos fortuitos los especialistas indicaron a los terremotos y los maremotos y con poca incidencia los demás hechos que se podrían suceder. Para el caso de fuerza mayor el factor principal de ello se mencionó a las huelgas y asaltos en el mar por los piratas y en menor importancia las guerras y saqueos y otros.

Por lo manifestado, se tiene opiniones diversas sobre el objetivo específico 3, pero todos coinciden en señalar que existe relación entre ambas variables dependiente e independiente, argumentando diferentes factores fortuitos o de fuerza mayor que hacen que el usuario solicite mediante expediente la suspensión de plazo, que en mayor escala es debido terremotos maremotos, huelgas asaltos y guerras.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- Con relación al objetivo general los cinco especialistas consultados respondieron afirmativamente (100%) estando el margen porcentual promedio de intensidad calculado 52% por encima del mediano (50%) pero inferior al bastante (85%) siempre que se advierta los presupuestos previstos en el artículo 138° de la LGA y debidamente probados procede la suspensión de los 30 días calendarios otorgados de acuerdo a Ley; por lo que, se demuestra que existe relación entre la suspensión de plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado y el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 2019.

- Con respecto al objetivo específico 1 los cinco especialistas respondieron a favor de ello (100%) estando el margen porcentual promedio de intensidad calculado 41% por encima del regular (25%) pero inferior al mediano (50%); siendo los documentos exigibles causales de la suspensión, del proveedor,

embarcador, SENASA y SUCAMEC; por lo tanto, se comprueba que existe relación entre la demora en la entrega de documentos exigibles al interesado por causas no imputables a él en la suspensión de plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado y el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 2019.

- Con relación al objetivo específico 2 los cinco especialistas respondieron afirmativamente (100%) estando el margen porcentual promedio de intensidad calculado 36% por encima de regular (25%) pero menor al mediano (50%) y siendo los factores de mayor incidencia en la interrupción del servicio de teledespacho, interrupción total o parcial del servicio informático por fallas del SIGAD; por lo que, se demuestra que existe relación entre las fallas en los sistemas o la falta de implementación informática atribuibles a la autoridad aduanera en la suspensión de plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado y el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 2019.
- Con respecto al objetivo específico 3 los cinco especialistas respondieron a favor de ello (100%) y estando el margen porcentual promedio de intensidad calculado 49% por encima del regular (25%) pero menor al mediano (50%) y se considera los casos fortuitos con incidencia a los terremotos, maremotos y de fuerza mayor a las huelgas, asaltos en el transporte marítimo; por lo tanto, se comprueba que existe relación entre los casos fortuitos y de fuerza mayor debidamente acreditados ante la autoridad aduanera en la suspensión de plazo en el trámite aduanero del despacho anticipado y el régimen de depósito de la Aduana Marítima del Callao, 2019.

5.2 Recomendaciones

- Se debe impulsar una fuerte campaña en el régimen de depósito sobre los factores que originan la suspensión de plazo, actualizando de manera activa la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y tener una coordinación permanente con los operadores de comercio exterior sobre la documentación exigida por el tipo de mercancía antes de la destinación aduanera.

- Se debe establecer reuniones permanentes con las Aduanas operativas de manera tal que se capacite al operador de comercio exterior en el régimen de depósito, porque en muchos casos, el desconocimiento origina la demora en la presentación de la documentación exigible que debe ser solicitado en su oportunidad al proveedor, fabricante y de manera especial a la entidad competente para el caso de las restringidas.
- Se recomienda que la Intendencia Nacional de Sistemas (INSI) actualizar el Procedimiento de Contingencias, ofreciendo nuevas alternativas ante las fallas de funcionamiento de los sistemas, priorizando programadas de mantenimiento preventivo para módulos y sistemas informáticos antes que los correctivos.
- En los casos fortuitos o de fuerza mayor se recomienda mejorar los sistemas de comunicación con las empresas navieras, agencias marítimas y demás actores para que comuniquen con anticipación el suceso a los operadores de comercio exterior en tierra antes de numerar la declaración aduanera que al final será la causal de la suspensión de plazo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarez, N. &. (2014). *Aplicación de los regímenes aduaneros (10 y 70) en el Depósito Temporal y Aduanero de las importaciones aplicadas en la empresa ADAPAUSTRO S.A.* Recuperado el 17 de agosto de 2021, de <http://dspace>
- CASACION N° 1693-2014 LIMA. (30 de enero de 2017). Como debe entenderse caso fortuito y de fuerza mayor. Lima: Diario oficial El Peruano. Recuperado el 05 de agosto de 2021
- Decreto Legislativo N° 1053. (27 de junio de 2008). *Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.* Diario oficial El Peruano. Recuperado el 4 de agosto de 2021
- Decreto Legislativo N° 1235. (26 de setiembre de 2015). *Decreto Legislativo que modifica la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053.* Lima: Diario oficial El Peruano. Recuperado el 6 de agosto de 2021
- Decreto Legislativo, 8. (19 de abril de 1996). *Ley General de Aduanas. Ley General de Aduanas.* Lima: Diario Oficial El Peruano. Recuperado el 02 de agosto de 2021
- Decreto Supremo N° 011-2005-EF. (26 de enero de 2005). *Aprueban Reglamento de la Ley General de Aduanas.* Diario oficial El Peruano. Recuperado el 3 de agosto de 2021
- Decreto Supremo N°, 0.-2.-J. (25 de enero de 2019). Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Diario oficial El Peruano. Recuperado el 03 de agosto de 2021
- Espinoza Páucar, O. (2021). *La suspensión de plazo como garantía del usuario aduanero y su eventual afectación por la Aduana Marítima del Callao. (Tesis de maestro).* Recuperado el 22 de agosto de 2021, de Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú: <http://repositorio.unfv>.
- León de la Torre, E. (2016). *La distribución de riesgos en el contrato administrativo.* Recuperado el 19 de agosto de 2021, de Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador: <https://repositorio.uasb.edu.ec>
- Mejia Salazar, R. &. (2015). *Análisis de almacenes aduaneros como eslabón de la cadena logística para el desarrollo del comercio exterior ecuatoriano.* Recuperado el 14 de agosto de 2021, de Universidad de Guayaquil.: <http://repositorio.ug.edu.ec>
- Memorandum Electrónico, N° 0115-2009-3A1000 (14 de Julio de 2009). Gerencia de Procedimiento Nomenclatura y Operadores. *Se emite opinión, no considerar*

caso fortuito o fuerza mayor, la suposición de un evento futuro e incierto.
SUNAT. Recuperado el 22 de agosto de 2021

- Muriel Mayta, G. (2017). *Estrategia empresarial y competitividad de las Agencias de Aduana en el Distrito de Tacna, 2016-2017. (Tesis de grado)*. Recuperado el 20 de agosto de 2021, de Universidad Privada de Tacna, Perú:
<http://repositorio.upt.edu.pe>
- Polo Roca, E. &. (2019). *Propuesta de mejora en la reducción de tiempos de liberación de mercancías en el proceso de ingreso de mercancías al país a cargo de la Intendencia de la Aduana de Tacna bajo modalidad de despacho anticipado. Tesis de grado*. Recuperado el 21 de agosto de 2021, de Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Tacna, Perú.: <https://repositorioacademico.upc.edu.pe>
- Proaño Navarrete, M. (2019). *Análisis de las prórrogas y suspensiones de plazos en los contratos de obra pública en el Ecuador. Efectos Jurídicos*. Recuperado el 16 de agosto de 2021, de Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.:
<https://repositorio.uasb.edu.ec>
- Sahagún Montenegro, E. (2014). *Análisis del sistema de transporte de mercancías en México. (Tesis de maestro)*. Recuperado el 19 de agosto de 2021, de Universidad Autónoma de México:
<http://132.248.9.195/ptd2014/enero/0707597/0707597.pdf>
- Sánchez Marres, E. (2017). *La modalidad aduanera de despacho anticipado régimen aduanero que reduce tiempos y costos en la Intendencia del Callao, 2017. (Tesis de grado)*. Recuperado el 7 de agosto de 2021, de Universidad César Vallejo, Lima, Perú: <https://repositorio.ucv.edu.pe>